Boletín Oficial
Provincia de Entre Ríos

Página Oficial del Gobierno: www.entrerios.gov.ar/ Página Oficial del Boletín: www.entrerios.gov.ar/boletin/
E-mail:decretosboletin@entrerios.gov.ar

Nº 26.714- 152/19 **PARANA, viernes 16 de agosto de 2019** **EDICION: 20 Págs. - $ 20,00**

- GOBERNADOR DE LA PROVINCIA — Cr. D. Gustavo Eduardo Bordet
- VICEGOBERNADOR DE LA PROVINCIA — Cr. D. Adán Humberto Bahl
- Ministerio de Gobierno y Justicia — Dra. Da. Rosario Margarita Romero
- Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas — Cr. D. Hugo Alberto Ballay
- Ministerio de Desarrollo Social — Lic. Da. María Laura Stratta
- Ministerio de Salud — Lic. Da. Sonia Mabel Velázquez
- Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios — Ing. D. Luis Alberto Benedetto
- Secretaría General de la Gobernación — D. Edgardo Darío Kueider

SECCION ADMINISTRATIVA

GOBERNACION

DECRETO Nº 2423 GOB

DECLARANDO DE INTERES PROVINCIAL CONMEMORACIONES

Paraná, 15 de agosto de 2019

VISTO:

Las conmemoraciones y festejos a llevarse a cabo en los años 2020 y 2021 por el bicentenario de los acontecimientos históricos para el pueblo entrerriano y argentino;

CONSIDERANDO:

Que el 1º de febrero del año 1820 las fuerzas federales al mando de Francisco Ramírez y Estanislao López triunfaron en la Batalla de Cepeda coartando la organización de las Provincias Unidas del Río de la Plata bajo un régimen unitario impulsada por el Directorio, con el proyecto de instaurar una monarquía;

Que el 23 de febrero de 1820 se suscribe el Tratado del Pilar entre las actuales Provincias de Entre Ríos, Santa Fe y Buenos Aires, pacto preexistente reconocido en el Preámbulo de la Constitución Nacional;

Que el 29 de septiembre de 1820 Francisco Ramírez sanciona los reglamentos constitutivos de la República de Entre Ríos, denominación utilizada en clara contraposición de las ideas monárquicas y centralistas predominantes en Buenos Aires, fundándose. con los territorios de las Provincias de Misiones, Corrientes y Entre Ríos;

Que los acontecimientos reseñados y los valores republicanos, federales y democráticos de Ramírez han dejado su impronta en la vida e historia de la Provincia, motivos por los cuales desde este Gobierno Provincial se interesa declarar al año 2020 corno "Año del Bicentenario de la Batalla de Cepeda, del Tratado del Pilar y de la Fundación de la República de Entre Ríos";

Que en el año 2021 se cumplen doscientos años de la trágica muerte de Francisco Ramírez en el Combate de Río Seco por lo que en conmemoración se propone declarar al mismo como "Bicentenario de la Muerte del Caudillo Francisco Ramírez";

Que el presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Art. 1740 de la Constitución Provincial;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1°.- Decláranse de interés provincial las conmemoraciones del "Bicentenario de la Batalla de Cepeda", del "Bicentenario del Tratado del Pilar" y del "Bicentenario de la Fundación de la República de Entre Ríos" a llevarse a cabo en el transcurso del año 2020.-

Art. 2°.- Dispónese que durante el año 2020, toda la documentación oficial a utilizar en la Administración Pública Provincial Centralizada, descentralizada como así también sus entes autárquicos, deberá llevar en su encabezado, a la derecha, la leyenda "2020 - Año del Bicentenario de la Fundación de la República de Entre Ríos".-

Art. 3°.- Declárase de interés provincial la conmemoración del "Bicentenario de la Muerte del Caudillo Francisco Ramírez" a llevarse a cabo en el transcurso del año 2021.-

Art. 4°.- Dispónese que durante el año 2021, toda la documentación oficial a utilizar en la Administración Pública Provincial centralizada, descentralizada como así también sus entes autárquicos, deberá llevar en su encabezado, a la derecha, la leyenda "2021 - Año del Bicentenario de la Muerte del Caudillo Francisco Ramírez".-

Art. 5°.- Déjase establecido que el Poder Ejecutivo Provincial auspiciará durante los años 2020 y 2021 actividades, conferencias y programas educativos que contribuyan a la difusión en la provincia de los hechos alusivos al legado de Francisco Ramírez, de la Batalla de Cepeda, del Tratado del Pilar, de la República de Entre Ríos y de los valores del federalismo y de la identidad entrerriana, con la coordinación del Asesor Cultural Itinerante de la Secretaría de Cultura, Lic. Roberto Romani.-

Art. 6°.- Instrúyese al Consejo General de Educación a incluir en los diseños curriculares de todos los niveles educativos, contenidos referidos a la vida, obra y legado de Francisco Ramírez, de la Batalla de Cepeda del Tratado del Pilar, de la República de Entre Ríos.

Art. 7°.- Créase la "Comisión Permanente para el estudio de la vida obra y legado de Francisco Ramírez" la cual estará presidida por el titular de este Poder Ejecutivo.-

Art. 8°.- Déjanse establecidas las funciones de la Comisión, las cuales serán:

a) Realizar un estudio pormenorizado de la vida, obra y legado de Francisco Ramírez.-

b) Propiciar la realización de actividades, seminarios, conferencias, publicaciones y acciones en general a fin de propender a la difusión de lo establecido en el inciso a) y en el marco de lo establecido en el Art. 5° del presente.-

c) Recepcionar sugerencias y coordinar acciones conjuntas con organizaciones no gubernamentales, agrupaciones y/o todo ciudadano o ciudadana interesados en la vida, obra y legado de Francisco Ramírez.-

d) Formular sugerencias para la diagramación de la grilla de actividades a programar en los años 2020 y 2021.-

e) Instar y promover la actualización de las investigaciones relativas al proyecto "Recuperación de los Restos del General Francisco Ramírez" llevado a cabo entre los años 1998 y 1999 bajo la dirección del Prof. Rubén Bourlot, con la ejecución de nuevos estudios exploratorios y la colocación de referencias histórica.-

f) Dictar un reglamento de funcionamiento interno y de designación de las demás autoridades de la Comisión.

Art. 9º: El presente decreto será refrendado, para este acto, por el señor Secretario General de la Gobernación, a cargo del Ministerio de Cultura y Comunicación.

Art. 10º: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

GUSTAVO E. BORDET
Edgardo D. Kueider

MINISTERIO DE TRABAJO

DECRETO Nº 989 MT

RECHAZANDO RECLAMO
Paraná, 29 de abril de 2019

VISTO:

La presentación efectuada el 28 de abril de 2015 por agentes del Instituto Provincial de Discapacidad (IPRODI), mediante la cual solicitaron el reconocimiento y pago del adicional establecido por el artículo 6° de la Ley Provincial N° 8281; y

CONSIDERANDO:

Que, los agentes en cuestión a trámites de su representante legal fundamentaron su petición, la cual obra a fojas 331/336, expresando que tal y como consta en el texto del artículo 46° de la Ley N° 9891 los agentes pertenecientes al Instituto Provincial de Discapacidad se encuentran alcanzados por lo establecido en la Ley N° 8281 a partir de su promulgación. Asimismo, expresaron que esta última norma establece en su artículo 6° que "Corresponde percibir al personal comprendido en la presente ley, un suplemento por riesgo profesional equivalente al 50% del sueldo básico de la categoría inicial del sistema escalafonario vigente para el sector de la Administración Central (...)"; y

Que a su vez, el representante legal de estos trabajadores manifestó que la Ley N° 9891 jamás ha establecido o fijado requisitos o requerimientos para su percepción, por lo que tachó de ilegítimo e inconstitucional cualquier pretensión por parte del Poder Ejecutivo de interpretar y/o reglamentar leyes que no necesitan ni interpretación ni reglamentación; y

Que, tomó intervención Fiscalía de Estado mediante Dictamen N° 0653/16 FE, y recordó que oportunamente varios agentes del Instituto Provincial de Discapacidad (IPRODI) interesaron el pago de adicionales establecidos por la Ley N° 8281, en virtud de lo estatuido en el artículo 46° de la Ley Nº 9891; aclarando que dicho artículo fue reglamentado por el Decreto N° 1042/11 GOB dando lugar al procedimiento llevado a cabo por el Ministerio de Trabajo, a través del Programa Defender, con la colaboración de la Comisión Médica Única;

Que, el referido procedimiento derivó en el dictado de la Resolución N° 184/13 MT por la cual se determinó que ningún área del Instituto Provincial de Discapacidad de la Provincia desarrollaba tareas conforme lo dispuesto en el artículo 1° del Decreto N° 1042/11 GOB. Este acto administrativo fue notificado a todos los agentes del IPRODI mediante circular Nº 02/13, conforme lo informó la titular del organismo y la asesoría legal a fojas 388 y fojas 390, respectivamente, como así también surgió que los peticionantes requirieron el expediente para su vista; constando que el mismo fue efectivamente retirado; y

Que, la Resolución N° 184/13 MT fue recurrida por un solo agente, señor Jorge Alejandro Morard, siendo dicho presentación rechazada por Resolución N° 1007/18 MT, por resultar formalmente improcedente; y

Que, en cuanto a la presentación objeto del presente, por la cual se solicita al Poder Ejecutivo el reconocimiento y pago inmediato del adicional especial establecido por el artículo 6° de la Ley N° 8281 (Riesgo Profesional) por todo el período no prescripto (5 años para atrás) y con más los intereses legales desde que cada período es debido y hasta su efectivo pago y las costas del presente, Fiscalía de Estado expresó que analizada la presentación de los agentes del Instituto Provincial de Discapacidad, la cual diera origen a las actuaciones Registro Único N° 1.702.160, acumuladas a las presentes, surge prima facie dos situaciones; y

Que, por un lado, la situación de aquellos agentes que suscribieron el recurso de revocatoria contra la Resolución N° 0184/13 MT, el cual solo fue ratificado por el señor Jorge Alejandro Morard y que fuera oportunamente rechazado por Resolución N° 1007/18 MT. De tal manera, con respecto a ellos, Fiscalía de Estado señaló que no resulta procedente duplicar reclamos cuyo objeto es idéntico generando actuaciones administrativas simultaneas o posteriores que significan un dispendio innecesario que debe ser evitado, debiendo primar los principios de economía y sencillez del procedimiento; y

Que, por otro lado y con relación al resto de los agentes, es decir, aquellos empleados del Instituto Provincial de Discapacidad que no articularon ningún recurso contra la Resolución N° 0184/13 MT, desde Fiscalía de Estado se expresó que la misma se encuentra firme al no haberse recurrido en tiempo y forma. Asimismo, expresó que de dar curso a la presentación articulada a foja 331/336, en los términos en los que ha sido propuesta, implicaría reabrir indebidamente el debate sobre cuestiones que ya han sido ampliamente analizadas en las presentes, sobre las cuales se han emitido los correspondientes informes técnicos y de las asesorías legales intervinientes, todo ello debidamente plasmado en los considerandos de la Resolución N° 0184/13 MT; y

Que, en virtud de ello, Fiscalía de Estado culminó manifestando que tal como se ha expuesto en numerosos asesoramientos de dicho organismo, la interposición de un reclamo posterior no tiene virtualidad para dispensar o suplir la impugnación de acto definitivo y no es idóneo para reabrir la vía ni modificar o revisar los efectos de dicho acto, por lo que dicha presentación resulta a todas las luces improcedente y extemporánea; y

Que, este Poder Ejecutivo comparte las conclusiones arribadas por el organismo técnico-legal precedentemente mencionado;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1º – Recházase el reclamo impetrado el 28 de abril de 2015 mediante apoderado legal por los agentes del Instituto Provincial de Discapacidad el cual obra a fojas 331/336 conforme los considerandos del presente decreto.

Art. 2º - El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Gobierno y Justicia.

Art. 3º - Comuníquese, publíquese y archívese.

GUSTAVO E. BORDET
Rosario M. Romero

— — —

DECRETO Nº 990 MT

Paraná, 29 de abril de 2019

Adscribiendo al agente Marcelo Damián Varrone, N° 31.017.943, Legajo N° 178.857, personal de planta permanente de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social a la Administradora Tributaria de Entre Ríos, a partir de la fecha del presente y por el término de 12 meses.

Disponiendo que la Administradora Tributaria de Entre Ríos deberá comunicar mensualmente a la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, la asistencia del agente Varrone al lugar de prestación de servicios, indicando licencias y demás conceptos de los que el mismo hiciere uso.

— — —

DECRETO Nº 991 MT

RECHAZANDO RECURSO
Paraná, 29 de abril de 2019

VISTO:

El recurso de apelación jerárquica interpuesto por la firma Luis Cura Construcciones SA, CUIT N° 30-61198458-4, contra la Resolución Nº 0387/16 MT, dictada el 23 de mayo de 2016; y

CONSIDERANDO:

Que, por la resolución cuestionada se aplicó a la firma una multa de pesos noventa y cuatro mil sesenta y cuatro ($ 94.064,00) conforme el Apartado 2 - Artículo 5° de las Sanciones - Capítulo 2 - Anexo D - Anexo II Régimen General de Sanciones por Infracciones Laborales- Ley Nacional Nº 25.212 Pacto Federal del Trabajo - Ley Provincial N° 9297 y obstrucción Artículo 8- Capítulo 4- Anexo D - Anexo II Régimen General de Sanciones por Infracciones Laborales - Ley Nacional N° 25,212 - Ley Provincial N° 9297, en razón de haber infringido las normas laborales allí descriptas; y

Que, la resolución fue notificada el 2 de junio de 2016 y el presente recurso se interpuso el 9 de junio de 2016, razón por la cual debe tenerse por interpuesto en tiempo y forma de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto N° 1130/89 MGJOSP, reglamentario de la Ley N° 7325 y artículo 60º y siguientes de la Ley Nº 7060; y

Que, contra la resolución sancionatoria se alzó la firma interponiendo un recurso de apelación jerárquica, en el cual manifestó que la sanción aplicada resulta desproporcionada, y que la misma tienes fines parafiscales y recaudatorios. Sostiene a su vez que no existen razones que motiven la sanción y que la resolución se acerca a la nulidad por ausencia de fundamentos o" porque no coinciden con las constancias de autos; y

Que, asimismo la firma recurrente expresó que las planillas de remuneración correspondientes al personal fueron agregadas oportunamente, por lo cual no corresponde la infracción, y en segundo término, que no es cierto que han retrasado injustificadamente el accionar del organismo de control. En tal sentido manifestó que el único retraso que han provocado es de un día, y que lo mismo ha sido motivado por el lugar en el cual se encontraba el personal (ciudad de Chajarí) y la sede de la empresa (ciudad de Paraná); y

Que, por último el quejoso expresó que son dos los elementos que deben tener en cuenta desde la cartera laboral en primer lugar, que la totalidad de la documental se encontraba correctamente confeccionada sin observación alguna, y en segundo lugar, que la firma no posee antecedente alguno en el organismo sobre

sanciones administrativas, solicitando en consecuencia que la resolución sea revocada y se proceda al archivo de las actuaciones; y

Que, tomó intervención de competencia el Departamento Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social así como también la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Gobierno y Justicia sugiriendo también el rechazo del recurso; y

Que, al tomar intervención Fiscalía de Estado mediante Dictamen Nº 0112/18 FE, expresó que se comparten las conclusiones vertidas por el área legal del organismo de origen, y en tal sentido, y adhirió a los fundamentos vertidos en el dictamen del Departamento de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social; y

Que en función de ello Fiscalía de Estado no encontró motivos suficientes para revocar la decisión que tomó la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social con el dictado de la Resolución N° 0387/16 MT, dejándose claro que de las constancias de las actuaciones administrativas no surgía que la empresa multada haya dado cumplimiento a los requerimientos a los que fue intimada; por ello, sostuvo que los agravios efectuados por la quejosa no resultan suficientes para revocar el decisorio ni para morigerar el quantum de la multa; y

Que, mas allá de las competencias específicas del área para imponer las sanciones, las cuales están debidamente encuadradas en la normativa aplicable, merece especial atención las irregularidades detectadas vinculadas a la ausencia de documental sobre la situación laboral de uno de los trabajadores; y

Que, expresamente se destaca la validez y eficacia de la inspección realizada, donde los funcionarios públicos actuaron dentro de las facultades normativamente reconocidas por el artículo 7° de la Ley N° 7325 y el Decreto Reglamentario N° 1130/89 MGJOSP; revistiendo, en consecuencia, el acta labrada el carácter de instrumento público; y

Que, en dicha oportunidad se certificó y plasmó oportunamente en la planilla de relevamiento de trabajadores la información expuesta voluntariamente por los dependientes vinculada a las tareas efectivamente ejercidas por ellos; y

Que, en definitiva, las faltas cometidas han sido efectivamente constatadas por los funcionarios intervinientes y confirmadas por la autoridad competente conforme las probanzas de autos, y así surge relevante el informe sumarial que efectúo un detalle de la documental presentada y las omisiones en que incurre la quejosa; y

Que, por todo lo expuesto, surge de las actuaciones administrativas que las contravenciones fueron correctamente encuadradas infringiendo normas laborales descriptas en el Artículo 3° Incisos a) y g) Infracciones Graves -Capítulo 2 de las Infracciones y Sanciones- Anexo D Anexo II de la Ley N° 25.512, ratificada por Ley N° 9297- Artículo 7° Ley N° 24.013, siendo pasible de las sanciones establecidas en la Ley Nacional Nº 25.212 Capítulo 2 -Artículo 5° -Apartado 2 Infracciones Graves - Anexo II Régimen General de Sanciones por Infracciones Laborales Ley Provincial N° 9297; infringiendo además normas descriptas en el Artículo 8° Capitulo 4 Anexo II - Régimen General de Sanciones por infracciones laborales, Ley 25.212, Pacto Federal del Trabajo - Ley Provincial N° 9297. La multa aplicada se corresponde con los parámetros establecidos en el artículo 9° del ordenamiento legal antes citado; y

Que, en consecuencia, Fiscalía de Estado entendió que corresponde rechazar el recurso de apelación jerárquica incoado por la firma Luis Cura Construcciones SA contra la Resolución N° 0387/16 MT; y

Que, este Poder Ejecutivo comparte las conclusiones arribadas por los organismos técnico-legales precedentemente mencionados;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1º - Recházase el recurso de apelación jerárquica interpuesto por la firma Luis Cura Construcciones SA, CUIT Nº 30-61198458-4, contra la Resolución N° 0387/16 MT, dictada el 23 de mayo de 2016, conforme los considerandos del presente decreto.

Art. 2º - El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Gobierno y Justicia.

Art. 3º - Comuníquese, publíquese y archívese.

GUSTAVO E. BORDET
Rosario M. Romero

— — —

DECRETO Nº 992 MT

RECHAZANDO RECURSO
Paraná, 29 de abril de 2019

VISTO:

El recurso de apelación jerárquica interpuesto por la firma Mana Distribuciones S.A., CUIT Nº 30-71242514-4, contra la Resolución N° 0231/17 MT dictada el 6 de febrero de 2017; y

CONSIDERANDO:

Que, por la resolución atacada se dispuso rechazar el recurso de revocatoria interpuesto contra la Resolución Nº 1000/16 MT, dictada el 26 de septiembre de 2016, que le aplicó a la recurrente una sanción en concepto de multa de pesos once mil doscientos cuatro ($ 11.204,00) conforme el Apartado 2 - Artículo 5° de las Sanciones - Capítulo 2 - Anexo D - Anexo II Régimen General de Sanciones por Infracciones Laborales - Ley Nacional N° 25.212 Pacto Federal del Trabajo - Ley Provincial N° 9297, por infringir las normas laborales allí descriptas; y

Que, la resolución hoy puesta en crisis fue notificada en fecha 16 de febrero de 2017, tal como surge de la cédula de notificación obrante a fojas 62, mientras que el recurso en análisis fue interpuesto el 23 de febrero de 2017, conforme consta a fojas 65 vuelta, motivo por el cual cabe tenerlo por interpuesto en tiempo y forma, de conformidad con lo previsto por el artículo 16° del Decreto Nº 1130/89, reglamentario de la Ley Nº 7325 y el artículo 62 de la Ley N° 7060, correspondiendo en consecuencia analizar la cuestión sustancial; y

Que, el recurrente manifestó nuevamente, mediante el recurso en análisis, que dio cumplimiento a lo requerido ya que acreditó y agregó la documental que le fue solicitada, advirtiendo que las planillas de horarios de ingreso y egreso del personal se encontraban en el lugar al momento de llevarse a cabo la inspección y que las mismas fueron aportadas a los funcionarios actuantes. Además, agregó que la multa que le ha sido impuesta resulta ser improcedente, desproporcionado y carente de sustento fáctico y jurídico, y que solo demuestra un espíritu recaudatorio; y

Que, atento a lo antes dicho, el agraviado impugnó y planteó la nulidad del acta obrante en las actuaciones y de las sanciones impuestas por las supuestas infracciones cometidas, considerando que la falta imputada -omitir suministrar la planilla de control de ingreso y egreso del personal relevado- se encuentra controvertida y que la autoridad impidió demostrar las diferentes situaciones fácticas que ocurren al momento del acto, por lo que nada impide tener por cumplido en un todo el requerimiento formulado en el acta de inspección; y

Que, tomó intervención el Departamento de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social quien ratificó las consideraciones vertidas al intervenir respecto del recurso de revocatoria, que dieron fundamento al acto hoy cuestionado por la quejosa; y

Que, la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Gobierno y Justicia compartió lo dictaminado por el Departamento de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, considerando que los argumentos vertidos en la etapa recursiva por el quejoso no logran conmover las bases del acto atacado, cumpliendo éste con los elementos que le son propios en cuanto emana de autoridad competente en uso de sus facultades; y

Que, tomó intervención Fiscalía de Estado mediante dictamen N° 0092/18 FE, manifestando su adhesión a los fundamentos del área legal del organismo laboral, fundamentos que motivaron la resolución que se cuestiona en esta instancia; y

Que, sin perjuicio de ello, Fiscalía de Estado destacó que de las constancias de las actuaciones administrativas no surge que la empresa multada haya dado cumplimiento oportuno al requerimiento exigido en el acta N° 08882, que dio origen a las presentes; como así también que los agravios efectuados por la recurrente no resultan suficientes para revocar el decisorio ni para morigerar el quantum de la multa, además de resulta ser reiterativo en los argumentos vertidos en su memorial recursivo; y

Que, Fiscalía de Estado manifestó que más allá de las competencias específicas del área laboral para imponer las sanciones, las cuales están debidamente encuadradas en la normativa aplicable, se destaca la validez y eficacia de la inspección realizada, donde los funcionarios públicos actuaron dentro de las facultades normativamente reconocidas por el artículo 7° de la Ley N° 7235 -Decreto Reglamentario Nº 1130/89- y el acta labrada reviste el carácter de instrumento público; y

Que, respecto del trámite de autos, es oportuno señalar que el acto o providencia que ordena el inicio del proceso sumarial es preparatorio y reconoce al sumariado un plazo para formular el descargo Y evaluar la documental que presente, lo que permitirá esclarecer si se han cometido -o no- infracciones. Esta exigencia se debe a que la oportunidad de ofrecer pruebas tiene por fin mantener un trámite ordenado, evitándose además la dilación del procedimiento y transgresión a las normas del debido proceso; y

Que, la etapa sumarial fue el procedimiento idóneo tendiente a comprobar la existencia de la irregularidad y garantizar el debido derecho de defensa del empleador y concluido, se deberá dictar el acto administrativo -que declarará si la firma es posible o no de una sanción pecuniaria- susceptible de producir efectos jurídicos inmediatos. De lo que surge que, si bien es cierto que el recurrente procedió a ajustarse a la legislación vigente, adjuntando la documentación pertinente, lo efectuó en forma extemporáneo, destacándose que la sanción se circunscribe a esta irregularidad, la cual no logra revertir cual es la omisión en el suministro de la planilla de control de ingreso y egreso del personal relevado al momento de la inspección y, ante ello, se advierte que la falta cometida ha sido efectivamente constatada por los funcionarios intervinientes, como así también confirmada por la autoridad competente; y

Que, además se destaca que el acto recurrido, ha sido debida-

mente fundado y motivado y es que "la exigencia de motivación tiende a la observancia del principio de legalidad de la actuación estatal y para el particular implica la posibilidad de conocer en forma efectiva y expresa las razones que justifican el dictado del acto." (Conf. Cassagne Juan Carlos, Derecho Administrativo. Tomo II. Página 149 y siguientes. Edición 1996); y

Que, en consecuencia, Fiscalía de Estado entiende que las contravenciones han sido correctamente encuadradas, infringiendo normas laborales descriptas y la multa aplicada se corresponde con los parámetros establecidos en el artículo 9° del ordenamiento legal antes citado, sin dejar de advertir que es la autoridad de aplicación en todos los casos quien efectúa la graduación de la sanción pecuniaria. Es necesario aclarar además, que la facultad de esta autoridad de aplicación para eventualmente dejar sin efecto la sanción y, en su caso, aplicar solo apercibimiento, obedece a una previsión reglamentaria, que reposa sobre la plataforma fáctico distinta a la de autos, puesto que en la especie no se trata de una falta de menor entidad, conforme surge de las constancias de autos; y

Que, en virtud de las razones apuntadas precedentemente, Fiscalía de Estado considera que el recurso de apelación jerárquica incoado por la firma Mana Distribuciones S.A. contra la Resolución N° 0231/17 MT debe ser rechazado; y

Que, este Poder Ejecutivo comparte las conclusiones arribadas por los organismos técnico-legales precedentemente mencionados;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1º - Recházase el recurso de apelación jerárquica interpuesto por la firma Mana Distribuciones S.A. CUIT Nº 30-71242514-4, contra la Resolución Nº 231/17 MT dictada el 6 de febrero de 2017, conforme los considerandos del presente decreto.

Art. 2º - El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Gobierno y Justicia.

Art. 3º - Comuníquese, publíquese y archívese.

GUSTAVO E. BORDET
Rosario M. Romero

— — —

DECRETO Nº 993 MT

RECHAZANDO RECURSO
Paraná, 29 de abril de 2019

VISTO:

El recurso de apelación jerárquica interpuesto por la firma Rothman Hnos SRL, CUIT N° 30-59428079-9, contra la Resolución Nº 0904/16 MT, dictada el 5 de septiembre de 2016; y

CONSIDERANDO:

Que, por la resolución atacada se dispuso aplicar a la firma recurrente una sanción en concepto de multa de pesos seis mil sesenta ($ 6.060,00), conforme lo dispuesto por el inc. a) del artículo 9° del Decreto Reglamentario N° 1130/89 Reglamentario de la Ley N° 7325; y

Que, la resolución sancionatoria fue notificada a la recurrente el 12 de septiembre de 2016, según consta de fojas 38, y el día 19 de septiembre de 2016 se interpuso el presente recurso de apelación jerárquica, conforme surge del cargo obrante a fojas 40 vuelta, razón por la cual debe tenerse por interpuesto en legal tiempo y forma, conforme lo dispuesto en el artículo 16° del Decreto 1130/89, Reglamentario de la Ley Nº 7325 y artículo 60° y ss. de la Ley Nº 7060; y

Que, en su escrito recursivo el apelante manifestó que al formular el descargo que le fuera solicitado en su momento, dejó claramente sentada su posición en el sentido que no hubo intención de obstruir el procedimiento administrativo, asimismo, reiteró que al día siguiente de la convocatoria presentó un escrito fijando su posición, dejando aclarado a la actora que no le debía suma alguna, como así también que ofreció prueba de lo mismo la cual no se produjo, lesionando su derecho a defensa; y

Que, el recurrente alegó que la incomparecencia a la audiencia de conciliación no constituye en si misma una infracción ya que debe evidenciar una conducta obstructiva de parte del empleador, al trámite que esta llevando adelante el organismo. En definitiva el quejoso solicitó se deje sin efecto la sanción, peticionando, ademas se haga lugar a la apertura de la prueba en esta instancia, a fin de probar sus dichos con respecto al reclamo efectuado por la trabajadora; y

Que, el Departamento Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social tomó la intervención de su competencia. manifestando que la firma Rothman Hnos SRL no concurrió a la citación efectuada por este organismo, pese a que la misma se encontraba suficientemente anoticiada, como así también de los apercibimientos correspondientes en caso de inasistencia; y

Que, el área legal destacó que la simple incomparecencia a una audiencia de conciliación convocada por el organismo laboral, sin causa suficiente que lo justifique, hace posible al citado de las sanciones previstas por el ordenamiento legal; y

Que respecto de la justificación efectuada, tanto en etapa sumarial como esta recursiva, se expresó que la misma no puede prosperar, ya que el rechazo del reclamo efectuado por la trabajadora no desvirtúa la obligación de asistir a la convocatoria, por cuanto no se ha renunciado a la instancia de conciliación con anterioridad a la fecha de la misma. En lo atinente a la prueba, se sostuvo que lo mismo no afectó su derecho a defensa, ya que la misma resulta inconducente para desvirtuar la falta cometida; y

Que, por ello, la asesoría legal mencionada concluyó en que resulta correctamente tipificado la conducta que el sancionado ha infringido es decir la misma se sustenta en la no concurrencia a una audiencia de conciliación fijada por el organismo laboral, siendo evidente la obstrucción al haber impedido u obstaculizado el accionar de este; no siendo los argumentos expuestos por la quejosa de entidad suficiente para conmover lo oportunamente resuelto por la autoridad administrativa; y

Que, posteriormente tomó intervención la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Gobierno y Justicia sugiriendo también el rechazo del recurso interpuesto; y

Que al tomar intervención Fiscalía de Estado, mediante Dictamen N° 0289/18 FE, se expresó que compartía las conclusiones efectuadas por el Departamento de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, destacando que de las constancias obrantes en autos no surgía acreditada justificación alguna de la incomparecencia de la firma recurrente a la audiencia laboral de conciliación; y

Que, dicho organismo de contralor destacó que el escrito presentado por el socio - gerente negando el reclamo efectuado por el requirente resulta extemporáneo a los efectos de justificar su incomparecencia, toda vez que corresponde la comunicación de la causal que justifique su incomparecencia con anterioridad a la celebración de la audiencia, ello así, de conformidad con lo preceptuado por el inciso al del artículo 9° del Decreto N° 1130/89, transcripto en la cédula de notificación de la misma; y

Que, por último, la sanción aplicada se ajusta a los montos máximos y mínimos previstos por la norma laboral, conforme a los criterios de graduación establecidos en la normativa, todo lo cual ha sido adecuadamente valorado por el área de asuntos jurídicos del organismo laboral, previo al dictado de los actos administrativos impugnados; y

Que, por todo ello, Fiscalía de Estado entendió que corresponde desestimar el recurso de apelación jerárquica incoado por la firma Rothman Hnos SRL contra la Resolución N° 0904/16 MT; y

Que, este Poder Ejecutivo comparte las conclusiones arribadas por los organismos técnico - legales precedentemente mencionados;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1º - Recházase el recurso de apelación jerárquica interpuesto por la firma Rothman Hnos SRL, CUIT N° 30-59428079-9, contra la Resolución N° 0904/16 MT, dictada el 5 de septiembre de 2016, conforme los considerandos del presente decreto.

Art. 2º - El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Gobierno y Justicia.

Art. 3º - Comuníquese, publíquese y archívese.

GUSTAVO E. BORDET
Rosario M. Romero

— — —

DECRETO Nº 1183 MT

HACIENDO LUGAR PARCIALMENTE RECURSO
Paraná, 13 de mayo de 2019

VISTO:

El recurso de apelación jerárquica interpuesto por la apoderada legal del señor Oscar Antonio Legarreta, DNI N° 12.499.142, contra la Resolución N° 3723/15 de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos, dictada el 11 de agosto de 2015; y

CONSIDERANDO:

Que, el mencionado recurso fue articulado el 9 de septiembre de 2015 y la resolución puesta en crisis fue notificada el 26 de agosto de 2015, por lo que se concluye que el mismo ha sido deducido en tiempo y forma según lo normado por el artículo 60°, segundo párrafo y siguientes de la Ley Nº 7060; y

Que, el 6 de diciembre de 2013, por medio de la Resolución N° 5312/13 CJPER, el Presidente de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Entre Ríos resolvió conceder el beneficio de jubilación ordinaria especial a favor del señor Oscar Antonio Legarreta, ex empleado de la Dirección Provincial de Vialidad, fijando como fecha de cese en el servicio el día 1° de mayo de 2014; y

Que, posteriormente, el 03 de septiembre de 2014 el señor Legarreta solicitó ante la Caja de Jubilaciones y Pensiones la urgente evaluación de la liquidación de la bonificación por destino en obra, entendiendo que la manera en que se había efectuado la misma no era la correcta; y

Que, en respuesta a ello, el Área Liquidaciones de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Entre Ríos, confeccionó un nuevo informe en el que, en definitiva, ratificaba la liquidación del adicional por destino de obra, tanto al 50% como al 100% (códigos Nº 334 y N° 336); y

Que, el 29 de julio de 2015 el señor Legarreta efectuó un nuevo reclamo solicitando la revisión o reajuste de su haber previsional con fundamento en que en los años 2009, 2010 y 2013 se produjo una modificación en la estructura orgánica de la Dirección Provincial de Vialidad que significó una re-jerarquización de los cargos de planta. Solicitó, además, que se le liquide el adicional por responsabilidad funcional conforme a la modificación introducida por la Resolución N° 141/13 DPV; y

Que previa intervención del Área Central Jurídica de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, se dictó la Resolución Nº 3723/15 CJPER, que resolvió aprobar la liquidación definitiva practicada en fecha 19 de febrero de 2015, conforme el reajuste en los cargos que allí se mencionan, ratificando la liquidación del adicional por destino de obra tanto al 50% como al 100%. Dispuso, además, que no surgían diferencias a favor del reclamante y que el Área Central Jurídica de dicho organismo previsional debía expedirse respecto a la nueva presentación del señor Legarreta, sin que, finalmente, ello así sucediera; y

Que, contra la mencionada resolución el interesado interpuso el presente recurso de apelación jerárquica; y

Que, al tomar intervención el Area Central Jurídica de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia se señaló que teniendo en cuenta que la resolución atacada no se había expedido sobre el modo de efectuar la liquidación del adicional por función, no resultaba posible analizar dicho agravio. Asimismo, sugirió que se analice lo relativo a la “deuda” y, posteriormente, se gire el expediente a liquidaciones para revisar lo referente al adicional por función, todo previo a la resolución del recurso de apelación jerárquica, (pasos éstos que finalmente no fueron cumplidos); y

Que, tomada intervención el Departamento Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social sólo dictaminó sobre el adicional por destino de obra, dado que lo vinculado con la revisión del haber previsional como consecuencia de una modificación en la estructura orgánica de la Dirección Provincial de Vialidad el adicional por dedicación exclusiva y el de responsabilidad funcional, son cuestiones que no fueron resueltas en la Resolución Nº 3723/15 CJPER por no haber sido solicitadas en el primer reclamo del señor Legarreta al cual dio respuesta el acto recurrido. Con relación al pedido de revisión de la liquidación del adicional por destino en obra concluyó que el mismo se encuentra correctamente liquidado conforme lo dispuesto en el Decreto Nº 4864/86 MHEOP, por lo cual aconsejó que se rechace el recurso incoado contra la Resolución N° 3723/15 CJPER y que una vez resuelto el mismo las actuaciones sean giradas a la Caja de Jubilaciones y Pensiones para que se expida sobre el reclamo efectuado por el señor Legarreta a fajas 65; y

Que, al tomar intervención Fiscalía de Estado, requirió nuevos informes técnicos, como medida previa para analizar el recurso de apelación jerárquica incoado; y

Que, en función de ello, el Departamento Recursos Humanos de la Dirección Provincial de Vialidad expresó que el adicional “destino en obra”, reglamentado mediante Decreto N° 4864/86 MHEOP, tiene dos parámetros para su liquidación por día trabajado: A- para el personal destacado en forma permanente, pernoctando en la misma sin tener regreso a su domicilio (Destino en obra al 100%); B- para el personal destacado en obra, pero que una vez finalizada la jornada laboral regresa a su domicilio (Destino en obra al 50%), En dicho informe también se dejó especialmente aclarado que se trata de un adicional cuyo cobro se encuentra estrechamente ligado a los días efectivamente trabajados; y

Que, posteriormente, el Área Liquidaciones de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Entre Ríos explicó el método utilizado para determinar el adicional destino en obra al 100% y al 50% en el haber jubilatorio; y

Que, al tomar intervención Fiscalía de Estado, mediante Dictamen N° 0458/18, remarcó que el recurrente sostiene que el adicional por destino en obra fue liquidado de manera incorrecta por la Caja de Jubilaciones y pensiones de Entre Ríos que en los últimos ciento veinte (120) meses previos al cese se desempeñó veinticuatro (24) días en obra en forma permanente, pernoctando en la misma sin tener regreso a su domicilio (destino en obra al 100%) y tres (3) días destacado en obra, pero regresando a su domicilio una vez finalizada la jornada laboral (destino en obra al 50%). Asimismo, se recalcó que el señor Legarreta sostiene que el organismo previsional al liquidar su haber jubilatorio incurrió en un error al no tener presente los días efectivamente trabajados en los últimos ciento veinte (120) meses previos al cese, los que surgen de la planilla demostrativa de servicios confeccionada por la Dirección Provincial de Vialidad; y

Que, es así que Fiscalía de Estado resaltó que, en definitiva, el recurrente no cuestiona la fórmula utilizada por la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia para liquidar el adicional destino en obra, sino que denuncia que el organismo previsional no liquidó el adicional según los días efectivamente trabajados en los últimos ciento veinte (120) meses previos al cese, por lo cual refiere que el promedio de días utilizado en la liquidación es incorrecto; y

Que, ante ello y fin de poder acreditar el supuesto error en el cual habría incurrido el organismo previsional al momento de computar los días trabajados en obra por el recurrente, Fiscalía de Estado estimó propicio analizar las planillas demostrativas de servicio confeccionadas por la Dirección Provincial de Vialidad las que fueran reconocidas por el recurrente y utilizadas como prueba de sus dichos; y

Que, de tales planillas surge que el señor Legarreta no trabajó en los ciento veinte (120) meses considerados para liquidar el haber veinticuatro (24) días en obra en forma permanente, pernoctando en la misma sin tener regreso a su domicilio (destino en obra al 100%) y tres (3) días destacado en obra pero regresando a su domicilio una vez finalizada la jornada laboral (destino en obra al 50%) ejemplificando: en junio de 2005 trabajó únicamente catorce (14) días en destino en obra al 100%, en los meses de marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto de 2006 trabajó veintiún (21) días, en los meses de marzo, abril de 2007 no trabajo en destino en obra al 100%; y

Que en consecuencia del análisis efectuado por el Área Liquidaciones donde se tuvo en consideración los días efectivamente trabajados por el interesado durante los diez (10) años previos al cese (dado que según lo establecido en el Decreto Nº 4864/86 MHEOP dicha bonificación se calcula según los días trabajados) quedó corroborado que la afirmación del recurrente de que en los ciento veinte (120) meses previos al cese trabajó veinticuatro (24) días en destino en obra al 100% y tres (3) días en destino en obra al 50% es incorrecta, no existiendo error en la liquidación formulada por la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Entre Ríos en relación a la forma en que liquidó el adicional destino en obra al 100% y al 50%; y

Que asimismo el Área Liquidaciones brindó una explicación sobre el cálculo utilizado para determinar el promedio de días mensuales con destino en obra al 100% y al 50%: “ ... por el período 01.5.2004 al 30.4.2014, la sumatoria de los días efectivamente trabajados en destino en obra al 100% es 2742 días y destino en obra al 50% es de 256 días. A dichas sumatorias se las divide por 120 meses arribando al promedio de días mensuales con destino en obra al 100% y 50%, siendo lo que se le liquida al actor en todos los cargos que integran el beneficio jubilatorio”; y

Que por las razones expresadas en relación al adicional destino en obra -tanto al 100% como al 50%- Fiscalía de Estado consideró que la resolución debe ser convalidada rechazándose el recurso de apelación jerárquica interpuesto en lo que refiere a dicha pretensión mientras que respecto al agravio del recurrente acerca de que la Resolución N° 3753/15 CJPER no resolvió lo requerido en fecha 29 de julio de 2015 sobre el adicional por responsabilidad Funcional (Cód. 0344) y la aplicabilidad de la Resolución Nº 141/13, el mencionado organismo de contralor expresó que esto último debe ser admitido; y

Que en efecto la Resolución Nº 3723/15 CGE dio respuesta únicamente al reclamo inicial del señor Legarreta por el cual peticionó la reliquidación del adicional por destino de obra pero la pretensión de reajuste del haber previsional en virtud de haberse operado una modificación de la estructura orgánica de la Dirección Provincial de Vialidad, el adicional por dedicación exclusiva y el de responsabilidad funcional, no fue considerada por el organismo previsional y no forma parte de la Resolución N° 3723/15 CJPER, por tratarse de un pedido incorporado con posterioridad; y

Que, por este motivo, en el artículo 2° de la resolución cuestionada el Presidente de la Caja de Jubilaciones y Pensiones ordenó que una vez notificado el acto al señor Legarreta, el Área Central Jurídica se expida respecto de la nueva presentación formulada a fojas 65; y

Que, en virtud de ello, Fiscalía de Estado culminó manifestando que corresponde que luego de resuelto el presente recurso, la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Entre Ríos brinde una respuesta formal y expresa a las cuestiones reclamadas por el interesado a fojas 65; aconsejando, en definitiva, hacer lugar parcialmente al recurso de apelación jerárquica articulado por Oscar Antonio Legarreta contra la Resolución N° 3723/15 CJPER; y

Que, este Poder Ejecutivo comparte las conclusiones a que arriban los organismos técnicos - legales precedentemente referidos;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1º - Hágase lugar parcialmente al recurso de apelación jerárquica interpuesto por la apoderada legal del señor Oscar Antonio Legarreta, DNI N° 12.499.142, con domicilio legal en calle 25 de Junio N° 420 de la ciudad de Paraná, Entre Ríos contra la Resolución Nº 3723/15 de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos, dictada el 11 de agosto de 2015, y recházase el mencionado recurso, en lo que respecta al adicional destino en obra -tanto al 100% como al 50%-, conforme los considerandos del presente decreto.

Art. 2º - Remítanse las presentes a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia a fin de que se de respuesta formal y expresa a las cuestiones reclamadas en fecha 29 de julio de 2015 por el señor Oscar Antonio Legarreta.

Art. 3º - El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Gobierno y Justicia.

Art. 4º - Comuníquese, publíquese y archívese.

GUSTAVO E. BORDET
Rosario M. Romero

— — —

DECRETO Nº 1184 MT

RECHAZANDO RECURSO

Paraná, 13 de mayo de 2019

VISTO:

Las presentes actuaciones relacionadas con el recurso de apelación jerárquica interpuesto por la apoderada legal de la señora María Elena Otero, DNI Nº 5.671.932, contra la Resolución N° 4621/08 de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos (CJPER), dictada el 11 de noviembre de 2008; y

CONSIDERANDO:

Que, el mencionado recurso fue articulado el 27 de noviembre de 2008 y la resolución puesta en crisis ha sido notificada el 18 de noviembre de 2008, por lo que se debe concluir que el mismo se dedujo en tiempo y forma según lo normado por el artículo 62° de la Ley N° 7060; y

Que, en su reclamo inicial la señora Otero solicitó a la CJPER la reliquidación de su haber de pensión en función del haber mínimo de bolsillo establecido para el personal de planta permanente y temporaria del Escalafón General; y

Que, mediante la Resolución N° 4621/08 CJPER se rechazó la presentación realizada con fundamentación en: "Que el Área Liquidaciones informa luego de la revisión de los haberes del interesado, que los mismos se encuentran liquidados conforme el 75% de pensión del 82% del haber jubilatorio del cargo promediado desempeñado por la causante en los últimos meses anteriores a la fecha de cese: 26-08-66. (...) Que, asimismo, se hace notar que a la fecha los haberes que percibe se encuentran actualizados conforme las remuneraciones que fija el escalafón general; Que, atento a todo lo informado, el área legal estima que no queda cuestión pendiente a resolver en cuanto a la liquidación del presente beneficio, ratificando así la liquidación practicada en autos (...)", por lo que se dispuso: "Artículo 1°.- No hacer lugar al reclamo de respecto de la readecuación de los haberes previsionales de la actora (...) los que se encuentran correctamente liquidados (...)"; y

Que, contra la Resolución Nº 4621/08 CJPER la señora Otero interpuso un recurso de apelación jerárquica, manifestando en su escrito que: "de la lectura del acto administrativo recurrido, surge con claridad, la contradicción que impera en materia de actualización, si por Ley de Jubilaciones 8732, los haberes de los pasivos se determinan en el porcentaje que correspondan con las remuneraciones de los activos, resulta una paradoja no hacer lugar a la actualización de haberes conforme la normativa que regula los haberes mínimos de bolsillo, para el Escalafón General"; y

Que, tomaron intervención la asesoría legal del organismo previsional y la Dirección General de Asuntos Jurídicos del entonces MDSECyT, emitiendo dictamen de su competencia; y

Que, Fiscalía de Estado, mediante Dictamen Nº 0339/16 FE, expresó que el presente caso tiene analogía con otros, donde la pretensión de los recurrente devino abstracta puesto que, acorde lo informado por el área liquidaciones del ente previsional, los haberes jubilatorios de aquéllos habían experimentado las sucesivas y correspondientes actualizaciones determinadas en la normativa de aplicación, habiéndose asimismo destacado que la Resolución N° 144/08 CJPER motivó el dictado del Decreto Nº 7329 MEHF (B.O. 24.6.09), el cual en su artículo 1º, acoge la sugerencia expresada en aquélla disponiendo un mecanismo de movilidad automática fijado como haber mínimo jubilatorio, utilizando el porcentaje de variación promedio jubilatorio calculado al cierre de los meses de junio y diciembre de cada año, aplicable a partir de las prestaciones que se abonen en los meses de septiembre y marzo respectivamente; y

Que, en tal sentido, Fiscalía de Estado solicitó que el Área Liquidaciones de la CJPER emita un nuevo informe. Cumplido con ello, tomó nueva intervención Fiscalía de Estado, manifestando en su Dictamen N° 0479/l8 FE, que sin prejuicio del tiempo transcurrido, según lo consignado por el Área Liquidaciones del ente previsional -en respuesta al pedido de informe realizado-, los haberes liquidados se encuentran actualizados conforme a lo dispuesto en el artículo 2° del Decreto N° 7329/08; y

Que el informe de referencia ha sido elaborado por el área de mención dentro de su esfera de competencia específica; ello así, y puesto que su control por parte de Fiscalía de Estado queda circunscripto a la detección de un manifiesto error o un vicio de ilegitimidad los que no se advirtieron configurados en el caso, no se apreciaron razones para objetar las conclusiones arribadas en el mentado informe; y

Que, asimismo, se destacó que de acuerdo a lo expresado por la Procuración del Tesoro de la Nación en su Dictamen 207:343, los informes técnicos merecen plena fe, siempre que sean suficientemente serios, precisos y razonables, no adolezcan de arbitrariedad aparente y no aparezcan elementos de juicio que destruyan su valor; y

Que, por las razones expresadas, siendo que el haber de la recurrente le es liquidado de modo actualizado y en un todo conforme las previsiones de la normativa aplicable vigente, Fiscalía de Estado aconsejó el rechazo del remedio recursivo examinado mediante el acto administrativo pertinente; y

Que, este Poder Ejecutivo comparte las conclusiones a las que arribó el organismo técnico-legal precedentemente referido:

Por ello;

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1º - Recházase el recurso de apelación jerárquica deducido por la apoderada legal de la señora María Elena Otero, DNI N° 5.671.932, con domicilio legal en calle Urquiza Nº 1736 de la ciudad de Paraná, Entre Ríos, contra la Resolución N° 4621/08 de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos, dictada el 11 de noviembre de 2008, conforme los considerandos del presente decreto.

Art. 2º - El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Gobierno y Justicia.

Art. 3º - Comuníquese, publíquese y archívese.

GUSTAVO E. BORDET
Rosario M. Romero

MINISTERIO DE SALUD

RESOLUCIÓN Nº 1869 MS

Paraná, 26 de junio de 2017

Autorizando el pago de la Factura "B" N° 0005-1710, de fecha 18.04.17, correspondiente a la firma "Prima Implantes SA", por la suma de $ 70.758,00, por la provisión de prótesis e insumos traumatológicos con carácter de subsidios a varios pacientes durante el período diciembre 2016, marzo 2017, que fueron gestionados por el Hospital "San Martín" de Paraná, en virtud de lo expuesto.-

Aprobando la planilla remitida de acuerdo a lo establecido en el punto 7, Anexo IV de la Resolución N° 1219/15 MS, la que agregada forma parte integrante de la presente resolución.-

Encuadrando la presente gestión en los Decretos N°s. 396/15 MS y N° 1123/15 MS y Resolución N° 1219/15 MS, "Banco de Prótesis".-

Facultando a la Dirección General de Administración de este Ministerio de Salud, a realizar el pago a la firma "Prima Implantes SA", por la suma de $ 70.758,00, con cargo de rendir cuenta ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia, en virtud a lo autorizado en el presente texto normativo.-

— — —

RESOLUCIÓN Nº 1870 MS

Paraná, 26 de junio de 2017

Otorgando un subsidio por la suma de $ 2.688,00, para la paciente Tripicchio, Bernardita Luján, DNI N° 25.635.757, beneficiaria Incluir Salud N° 405-9116237-00, destinado a solventar gastos por la compra de medicación psiquiátrica para 4 meses de tratamiento.-

Encuadrando la presente gestión en lo establecido por los siguientes textos legales: Resolución N° 5392/10 MS y su modificatoria Resolución N° 881/12 MS y Decreto N° 44/17 MS y Decreto N° 464/17 MS.-

Facultando a la Dirección General de Administración de este Ministerio de Salud, a efectuar la transferencia de fondos al Hospital "Escuela de Salud Mental" de Paraná, por un importe de $ 2.688,00, para solventar el costo del subsidio otorgado por el presente texto legal, con cargo de rendir cuenta ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia, Fondos Nacionales.-

Dejando aclarado que en caso de la no utilización o utilización parcial de los fondos se deberá proceder a la devolución de los mismos, a través de un depósito en la Cuenta Corriente N° 001006625995 del Nuevo Banco de Entre Ríos, Sucursal 01, Paraná Centro, CBU N° 3860001001000066259955 a nombre de MSER, UGP, Incluir Salud, la constancia de dicho depósito, deberá remitirse a calle 25 de Mayo 139, de Paraná, CP 3100, en forma conjunta con copia del presente texto legal y nota del Director del Hospital dirigida a la mencionada Unidad de Gestión Provincial, explicando el motivo de dicha devolución.-

— — —

RESOLUCIÓN Nº 1871 MS

Paraná, 26 de junio de 2017

Otorgando un subsidio por la suma de $ 35.700,00, a favor de la Sra. López, Mirta Ramona Beatriz, DNI N° 23.401.326, destinado a solventar gastos por la compra de una silla de ruedas postural, para el paciente Sánchez, Rubén Adolfo, DNI N° 47.782.464, beneficiario Incluir Salud N° 405-8323064-00.-

Encuadrando la presente gestión en lo establecido por los siguientes textos legales: Resolución N° 5392/10 MS y su modificatoria Resolución N° 881/12 MS y Decreto N° 44/17 MS y Decreto N° 464/17 MS.-

Facultando a la Dirección General de Administración de este Ministerio de Salud, a efectuar la transferencia de fondos al Hospital "Delicia Concepción Masvernat" de Concordia, por un importe de $ 35.700,00, para solventar el costo del subsidio otorgado por el presente texto legal, con cargo de rendir cuenta ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia, Fondos Nacionales.-

Dejando aclarado que en caso de la no utilización o utilización parcial de los fondos se deberá proceder a la devolución, a través de un depósito en la Cuenta Corriente N° 001006625995 del Nuevo Banco de Entre Ríos, Sucursal 01, Paraná Centro, CBU N° 3860001001000066259955 a nombre de MSER, UGP, Incluir Salud, la constancia de dicho depósito, deberá remitirse a calle 25 de Mayo 139, de Paraná, CP 3100, en forma conjunta con copia del presente texto legal y nota del Director del Hospital dirigida a la mencionada Unidad de Gestión Provincial, explicando el motivo de dicha devolución.-

— — —

RESOLUCIÓN Nº 1872 MS

Paraná, 26 de junio de 2017

Otorgando un subsidio por la suma de $ 16.000,00, para la paciente López, Elena Beatriz, DNI N° 14.669.629, beneficiaria Incluir Salud N° 405-9154667-00, destinado a solventar gastos por la compra de dósis terapéuticas de Iodo 131x100 MCI.-

Encuadrando la presente gestión en lo establecido por los siguientes textos legales: Resolución N° 5392/10 MS y su modificatoria Resolución N° 881/12 MS y Decreto N° 44/17 MS y Decreto N° 464/17 MS.-

Facultando a la Dirección General de Administración de este Ministerio de Salud, a efectuar la transferencia de fondos al Hospital "San Martín" de Paraná, por un importe de $ 16.000,00, para solventar el costo del subsidio otorgado por el presente texto legal, con cargo de rendir cuenta ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia, Fondos Nacionales.-

Dejando aclarado que en caso de la no utilización o utilización parcial de los fondos se deberá proceder a la devolución de los mismos, a través de un depósito en la Cuenta Corriente N° 001006625995 del Nuevo Banco de Entre Ríos, Sucursal 01, Paraná Centro, CBU N° 3860001001000066259955 a nombre de MSER, UGP, Incluir Salud, la constancia de dicho depósito, deberá remitirse a calle 25 de Mayo 139, de Paraná, CP 3100, en forma conjunta con copia del presente texto legal y nota del Director del Hospital dirigida a la mencionada Unidad de Gestión Provincial, explicando el motivo de dicha devolución.-

— — —

RESOLUCIÓN Nº 1873 MS

Paraná, 26 de junio de 2017

Otorgando un subsidio por la suma de $ 265.625,00, para el paciente Wolter, Orlando Raúl, DNI N° 25.244.166, beneficiario Incluir Salud N° 405-872540-00, destinado a solventar gastos por la compra de un procesador del hablar, marca Cochlear, modelo Nucleus CP910.-

Encuadrando la presente gestión en lo establecido por los siguientes textos legales: Resolución N° 5392/10 MS y su modificatoria Resolución N° 881/12 MS y Decreto N° 44/17 MS y Decreto N° 464/17 MS.-

Facultando a la Dirección General de Administración de este Ministerio de Salud, a efectuar la transferencia de fondos al Hospital "San Martín" de Paraná, por un importe de $ 265.625,00, para solventar el costo del subsidio otorgado por el presente texto legal, con cargo de rendir cuenta ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia, Fondos Nacionales.-

Dejando aclarado que en caso de la no utilización o utilización parcial de los fondos se deberá proceder a la devolución de los mismos, a través de un depósito en la Cuenta Corriente N° 001006625995 del Nuevo Banco de Entre Ríos, Sucursal 01, Paraná Centro, CBU N° 3860001001000066259955 a nombre de MSER, UGP, Incluir Salud, la constancia de dicho depósito, deberá remitirse a calle 25 de Mayo 139, de Paraná, CP 3100, en forma conjunta con copia del presente texto legal y nota del Director del Hospital dirigida a la mencionada Unidad de Gestión Provincial, explicando el motivo de dicha devolución.-

— — —

RESOLUCIÓN Nº 1874 MS

Paraná, 26 de junio de 2017

Aprobando la contratación directa, vía excepción, con la Fundación "El Edén" de Concepción del Uruguay, en concepto de tratamiento de Rehabilitación en Hospital de Día Jornada Completa a los beneficiarios del Programa UGP, Incluir Salud N° 405-8522809/00, Gaitán, Juan José, DNI 30.082.809; N° 405-9116198/00, Guirin, Marco Adrían, DNI N° 30.640.102; N° 405-8382170/00, Varela, Luís Alberto, DNI: 38.171.763; N° 405-8383163/00, Atan, Guillermo Máximo, DNI N° 25.025.928; N° 405-8240348/00, Vincon, Orlando Nicolás, DNI N° 39.257.116, en el mes de febrero/17, según Factura "C" Nº 0001-00001102, de fecha 01.03.17, por la suma de $ 66.932.80, obrante a fs. 2 de autos, en virtud a lo expuesto.-

Encuadrando la presente gestión en lo dispuesto Ley N° 5140, texto único y ordenado, Decreto Nº 404/95 MEOSP, artículo 27º, inciso C), apartado B), punto 3º, concordante con el Decreto Reglamentario Nº 795/96 MEOSP, artículo 142º, inciso C), puntos a) y b) y su Decreto Modificatorio Nº 723/17 MEHF y Convenio Marco del Programa Federal Incluir Salud, Decreto Nº 464/17 MS.-

Facultando a la Dirección General de Administración de este Ministerio de Salud, a realizar el pago a la Fundación "El Edén" de Concepción del Uruguay, por la suma total de $ 66.932,80, a través del Departamento Tesorería, con cargo de rendir cuenta ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia, en virtud a lo autorizado en el presente texto normativo.-

— — —

RESOLUCIÓN Nº 1875 MS

Paraná, 26 de junio de 2017

Aprobando la contratación directa, vía excepción, con la Fundación "El Edén" de Concepción del Uruguay, en concepto de tratamiento de Rehabilitación en Hospital de Día Jornada Completa a los beneficiarios del Programa UGP, Incluir Salud N° 405-8522809/00, Gaitán, Juan José, DNI 30.082.809; N° 405-9116198/00, Guirin, Marco Adrían, DNI N° 30.640.102; N° 405-8382170/00, Varela, Luís Alberto, DNI: 38.171.763; N° 405-8383163/00, Atan, Guillermo Máximo, DNI N° 25.025.928; N° 405-8240348/00, Vincon, Orlando Nicolás, DNI N° 39.257.116, en el mes de febrero/17, según Factura "C" Nº 0001-00001069, de fecha 01.02.17, por la suma de $ 66.932.80, obrante a fs. 2 de autos, en virtud a lo expuesto.-

Encuadrando la presente gestión en lo dispuesto Ley N° 5140, texto único y ordenado, Decreto Nº 404/95 MEOSP, artículo 27º, inciso C), apartado B), punto 3º, concordante con el Decreto Reglamentario Nº 795/96 MEOSP, artículo 142º, inciso C), puntos a) y b) y su Decreto Modificatorio Nº 723/17 MEHF y Convenio Marco del Programa Federal Incluir Salud, Decreto Nº 464/17 MS.-

Facultando a la Dirección General de Administración de este Ministerio de Salud, a realizar el pago a la Fundación "El Edén" de Concepción del Uruguay, por la suma total de $ 66.932,80, a través del Departamento Tesorería, con cargo de rendir cuenta ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia, en virtud a lo autorizado en el presente texto normativo.-

— — —

RESOLUCIÓN Nº 1876 MS

Paraná, 26 de junio de 2017

Aprobando la contratación directa, vía excepción, con Fresenius Medical Care Argentina SA, en concepto de prestaciones realizadas a los beneficiario del Programa UGP, Incluir Salud, en el mes de febrero/16, según Factura "B" Nº 0212-00001884, de fecha 30.03.17, por la suma de $ 13.390,00, los cuales obran detallados en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, en virtud a lo expuesto.-

Encuadrando la presente gestión en la Ley N° 5140, texto único y ordenado, Decreto Nº 404/95 MEOSP, artículo 27º, inciso C), apartado B), punto 3º, concordante con el Decreto Reglamentario Nº 795/96 MEOSP, artículos 133° y 142º, inciso 4º, puntos a) y b), con valores actualizados según Decreto 2993/13 MS, y Decreto N° 723/17 MEHF y Convenio Marco del Programa Federal Incluir Salud, Decreto N° 464/17 MS.-

Facultando a la Dirección General de Administración de este Ministerio de Salud, a realizar el pago a Fresenius Medical Care Argentina SA, por la suma total de $ 13.390,00, a los beneficiarios detallados en el anexo que forma parte integrante del presente texto legal, con cargo de rendir cuenta ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia, en virtud a lo aprobado por el presente texto legal.-

ANEXO

Apellido y Nombres - DNI - Beneficiario N°

Acevedo, Norberto G., DNI N° 20.290.270, Beneficio N° 40-5-8042946-00

Alegre, Nelson Roberto, DNI N° 22.499.969, Beneficio N° 40-5-817225-00

Angeloni, Magalí, DNI N° 28.238.742, Beneficio N° 40-5-8152363-00

Aumenta, Carla Daniela, DNI N° 34.629.680, Beneficio N° 40-5-8218952-00

Chebeste, César Adrián, DNI N° 21.697.802, Beneficio N° 40-5-8610692-00

Devetac, Ester Obdulia, DNI N° 6.047.827, Beneficio N° 40-5-8193821-00

Duarte, Elena Ester, DNI N° 14.687.666, Beneficio N° 40-5-8159145-00

Farías, Ana Mabel, DNI N° 24.567.865, Beneficio N° 40-5-9079361-00

Ferrari, Alicia Mabel, DNI N° 12.956.296, Beneficio N° 40-5-8010102-00

Galeano, Adriana A., DNI N° 18.183.703, Beneficio N° 40-5-8696019-00

Garate, Nélida Elba, DNI N° 16.799.123, Beneficio N° 40-5-8477152-00

González, Ramón Oscar, DNI N° 12.284.474, Beneficio N° 40-5-825486-00

Medina, José Guillermo, DNI N° 21.424.991, Beneficio N° 40-5-8030471-00
Segovia, Marcedes M., DNI N° 17.711.750, Beneficio N° 40-5-8226369-00
Tiemich, Julio Roberto, DNI N° 23.352.014, Beneficio N° 40-5-8981648-00
Torrilla, Héctor Demetrio, DNI N° 13.119.538, Beneficio N° 40-5-8001720-00
Villanueva, Claudia N., DNI N° 17.895.967, Beneficio N° 40-5-8035455-00
Zaragoza, Mariana P., DNI N° 32.987.059, Beneficio N° 40-5-8462311-00

— — —

RESOLUCIÓN Nº 1877 MS

Paraná, 26 de junio de 2017

Aprobando la contratación directa, vía de excepción, con la Clínica de Nefrología, Urología y Enfermedades Cardiovasculares SA, de Santa Fe, en concepto de prestaciones efectuadas al beneficiario del Programa UGP, Incluir Salud N° 405-8416101/00, De Gracia, Diego Alejandro, DNI N° 28.410.631, por la suma de $ 47.631,34, según Factura "B" N° 0018-00000879, de fecha 20.03.17, en virtud a lo expuesto.-

Encuadrando la presente gestión en la Ley N° 5140, texto único y ordenado, Decreto Nº 404/95 MEOSP, artículo 27º, inciso C), apartado B), punto 3º, inciso 4°, puntos a) y b), con valores actualizados según Decreto N° 723/17 MEHF y Decreto N° 4788/11 MS, con valores actualizados según Resolución Nº 2387/16 MS y Convenio Marco aprobado por Decreto N° 464/17 MS.-

Facultando a la Dirección General de Administración de este Ministerio de Salud, a efectuar el pago a la Clínica de Nefrología, Urología y Enfermedades Cardiovasculares SA, de Santa Fe, por la suma total de $ 47.631,34, a través del Departamento Tesorería, con cargo a rendir cuenta ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia, en virtud a lo aprobado por el presente texto legal.-

— — —

RESOLUCIÓN Nº 1878 MS

Paraná, 26 de junio de 2017

Aprobando la contratación directa, vía de excepción, con la Clínica de Nefrología, Urología y Enfermedades Cardiovasculares SA, de Santa Fe, en concepto de prestaciones efectuadas al beneficiario del Programa UGP, Incluir Salud N° 405-8416101/00, De Gracia, Diego Alejandro, DNI N° 28.410.631, por la suma de $ 79.568,70, según Factura "B" N° 0018-00000880, de fecha 20.03.17, en virtud a lo expuesto.-

Encuadrando la presente gestión en la Ley N° 5140, texto único y ordenado, Decreto Nº 404/95 MEOSP, artículo 27º, inciso C), apartado B), punto 3º, concordante con el Decreto Reglamentario Nº 795/96 MEOSP, artículos 133° y 142º, inciso 4°, puntos a) y b), con valores actualizados según Decreto N° 723/17 MEHF y Decreto 4788/11 MS, con valores actualizados según Resolución Nº 2387/16 MS y Convenio Marco aprobado por Decreto 464/17 MS.-

Facultando a la Dirección General de Administración de este Ministerio de Salud, a efectuar el pago a la Clínica de Nefrología, Urología y Enfermedades Cardiovasculares SA, de Santa Fe, por la suma total de $ 79.568,70, a través del Departamento Tesorería, con cargo a rendir cuenta ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia, en virtud a lo aprobado por el presente texto legal.-

— — —

RESOLUCIÓN Nº 1879 MS

Paraná, 26 de junio de 2017

Aprobando la contratación directa, vía de excepción, con la Clínica de Nefrología, Urología y Enfermedades Cardiovasculares SA, de Santa Fe, en concepto de prestaciones efectuadas al beneficiario del Programa UGP, Incluir Salud N° 405-9117777/00, García, Gastón Martín, DNI N° 28.143.211, por la suma de $ 8.270,91, según Factura "B" N° 0018-00000594, de fecha 24.10.16, debiendo realizar un débito a la facturación por la suma de $ 4.815,82, en virtud a lo expuesto.-

Encuadrando la presente gestión en la Ley N° 5140, texto único y ordenado, Decreto Nº 404/95 MEOSP, artículo 27º, inciso C), apartado B), punto 3º, concordante con el Decreto Reglamentario Nº 795/96 MEOSP, artículos 133° y 142º, inciso 4°, puntos a) y b), con valores actualizados según Decreto N° 723/17 MEHF y Decreto 4788/11 MS, con valores actualizados según Resolución Nº 2387/16 MS y Convenio Marco aprobado por Decreto 464/17 MS.-

Facultando a la Dirección General de Administración de este Ministerio de Salud, a efectuar el pago a la Clínica de Nefrología, Urología y Enfermedades Cardiovasculares SA, de Santa Fe, por la suma total de $ 3.455,09, a través del Departamento Tesorería, con cargo a rendir cuenta ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia, en virtud a lo aprobado por el presente texto legal.-

— — —

RESOLUCIÓN Nº 1880 MS

Paraná, 26 de junio de 2017

Aprobando la contratación directa, vía de excepción, con el Sanatorio La Entrerriana SA, de Paraná, en concepto de prestaciones efectuadas al beneficiario del Programa UGP, Incluir Salud Nº 405-817225/00, Alegre, Nelson Roberto, DNI Nº 22.499.969, por la suma de $ 23.139,95, en virtud a lo expuesto.-

Encuadrando la presente gestión en la Ley N° 5140, texto único y ordenado, Decreto Nº 404/95 MEOSP, artículo 27º, inciso C), apartado B), punto 3º, concordante con el Decreto Reglamentario Nº 795/96 MEOSP, artículos 133º y 142º, inciso 4º, puntos a) y b), con valores actualizados según Decreto Nº 723/17 MEHF con valores actualizados por Resolución N° 2993/13 MS y Convenio Marco aprobado por Decreto N° 464/17 MS.-

Facultando a la Dirección General de Administración de este Ministerio de Salud, a efectuar el pago al Sanatorio La Entrerriana SA, de Paraná, por la suma total de $ 23.139,95, a través del Departamento Tesorería, con cargo a rendir cuenta ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia, en virtud a lo aprobado por el presente texto legal.-

— — —

RESOLUCIÓN Nº 1881 MS

Paraná, 26 de junio de 2017

Aprobando la contratación directa, vía excepción, con Medihome Internación Domiciliaria de La Plata, en concepto de prestaciones realizadas al beneficiario del Programa UGP, Incluir Salud Nº 405-787011/00, Pereyra, Sergio Horacio, DNI Nº 14.598.431, en el mes de enero/17, según Factura "B" N° 0009-00002879, de fecha 13.02.17, por la suma de $ 74.093,60, en virtud a lo expuesto.-

Encuadrando la presente gestión en la Ley N° 5140, texto único y ordenado, Decreto Nº 404/95 MEOSP, artículo 27º, inciso C), apartado B), punto 3º, concordante con el Decreto Reglamentario Nº 795/96 MEOSP, artículos 133º y 142º, inciso 4º, puntos a) y b), con valores actualizados según Decreto Nº 723/17 MEHF y Convenio Marco del Programa Federal Incluir Salud, Decreto N° 464/17 MS.-

Facultando a la Dirección General de Administración de este Ministerio de Salud, a realizar el pago a Medihome Internación Domiciliaria de La Plata, por la suma total de $ 74.093,60, a través del Departamento Tesorería, con cargo a rendir cuenta ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia, en virtud a lo aprobado por el presente texto legal.-

SECCION JUDICIAL

SUCESORIOS

ANTERIORES

PARANA

El señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 7 de la ciudad de Paraná, Dr. Martín Luis Furman, Secretaría Nº 7, en los autos caratulados "De Riso Sadi Orlando s/ Sucesorio ab intestato", Expte. Nº 20463, cita y emplaza por el término de treinta días (corridos), herederos y acreedores de SADI ORLANDO DE RISO, MI N° 5.901.439, vecino que fue del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, Entre Ríos, en fecha 11.04.2006. Publíquese por tres días.

Paraná, 31 de mayo de 2019 – **Perla N. Klimbovsky,** secretaria.

F.C. 04-00003619 3 v./16.8.19

— — —

La Sra. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6 de la ciudad de Paraná, Dra. Silvina Andrea Rufanacht, Secretaría N° 6 de la Dra. Silvina M. Lanzi, en los autos caratulados "Pérez Juan Enrique s/ Sucesorio ab intestato (Conex. Civ. y Com. 6)", Expte. N° 16840, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de JUAN ENRIQUE PEREZ, MI N° 10.499.005, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná en fecha 10.01.2018. Publíquese por tres días.

Paraná, 5 de agosto de 2019 – **Silvina M. Lanzi,** secretaria.

F.C. 04-00003636 3 v./16.8.19

— — —

El Sr. Juez Juan Carlos Coglionesse a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Paraná, Secretaría N° 1 de quien suscribe, en los autos caratulados "Re María Luisa s/ Sucesorio ab intestato" Exp. Nº 18300, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de MARIA LUISA RE, M.I. 10.281.538, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en Paraná, en fecha 24 de abril de 2019. Publíquese por tres días.

Paraná, 8 de agosto de 2019 – **Lucila del Huerto Cerini**, secretaria.

F.C. 04-00003691 3 v./20.8.19

— — —

COLON

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 1 de

la ciudad de Colón, Provincia de Entre Ríos a cargo de la Dra. María José Diz, Jueza, Secretaría a cargo del Dr. José Manuel Tournour, secretario, en los autos caratulados "Piedad Susana Beatriz s/ Sucesorio ab intestato", (Expte. Nº 14601-19), cita y emplaza por el término de treinta días bajo apercibimiento de ley, a quienes se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento de SUSANA BEATRIZ PIEDAD, DNI N° 11.979.270, argentina, casada, femenina, con domicilio en calle 49 y San Martín, de la ciudad de Colón, Entre Ríos, nacida el 2 de mayo de 1958 y fallecida en la ciudad de Concepción del Uruguay, Dpto. Concepción del Uruguay, Provincia de Entre Ríos, el día 31 de diciembre del año 2004, fueron sus padres Hector Segundo Piedad y Erestella Gladys Margarita Hernandez.-

La resolución que así lo ordena en su parte pertinente dice: "Colón, 24 de mayo de 2019... Declárase abierto el juicio sucesorio de Susana Beatriz Piedad, D.N.I. Nº 11.979.270, vecina que fue del Departamento Colón.- Publíquense edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un periódico de esta ciudad, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, para que lo acrediten dentro del término de treinta días -Art. 2.340 del Código Civil y Comercial... Fdo.: Dra. María José Diz, Jueza".

Colón, 10 de junio de 2019 – **José M. Tournour,** secretario.

F.C. 04-00003663 3 v./20.8.19

— — —

CONCORDIA

El Juzgado de 1° Instancia Civil y Comercial N° 6 de la ciudad de Concordia a cargo del Dr. Diego Luis Esteves, Juez interino, Secretaría a cargo de la Dra. Natalia Gambino, sito en calle Bme. Mitre N° 28; correo electrónico: jdocyc6-con@jusentrerios.gov.ar en autos caratulados "Quintana, Horacio s/ Sucesorio ab intestato", (Expte. N° 8865), cita por el término de treinta días y bajo apercibimiento de ley, a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por el fallecimiento de HORACIO QUINTANA, DNI N° 5.833.257, con último domicilio en calle Urdinarrain Nº 20, fallecido en fecha 12 de noviembre de 2017 en la ciudad de Concordia, Pcia. de Entre Ríos.

Se transcribe textualmente la resolución que así lo ordena: "Concordia, 23 de julio de 2019. Visto: ... Resuelvo: 1.- ... 2.- Decretar la apertura del juicio sucesorio de Horacio Quintana, vecino que fuera de esta ciudad. 3.- Mandar a publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario local para que en el plazo de treinta días corridos se presenten todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo acrediten. 4.- ... 5.- ... 6.- Librar oficio al Registro de Juicios Universales, dependiente de la Dirección General del Notariado, Registros y Archivos, a fin de comunicar la iniciación de las presentes actuaciones. 7.- ... 10.- ... Fdo. Diego Luis Esteves".

Concordia, 29 de julio de 2019 – **José Ma. Ferreyra**, secretario.

F.C. 04-00003662 3 v./16.8.19

— — —

El Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial N° 3 a cargo del Dr. Jorge Ignacio Ponce Juez suplente, Secretaría a cargo del Dr. Alejandro Centurión, en autos caratulados "Miranda Elsa Hay-dée s/ Sucesorio ab intestato", (Expte. Nº 6683), cita y emplaza a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante MIRANDA, ELSA HAYDÉE, DNI N° F 5.047.591, quien fuera vecina de esta ciudad de Concordia, Provincia de Entre Ríos y falleciera en esta ciudad en fecha 20 de noviembre de 2018 y cuyo último domicilio fuera en calle Andrade 272 de esta ciudad, para que comparezcan dentro del plazo de treinta días corridos y acrediten su derecho, bajo apercibimiento de ley.

Como recaudo se transcribe la resolución que así lo ordena: "Concordia, 26 de junio de 2019. Resuelvo:2.- Decretar la apertura del juicio sucesorio ab intestato de Elsa Haydée Miranda, DNI N° 5.047.591, vecina que fuera de esta ciudad. 3.- Mandar publicar edictos por tres días en el Boletín Oficial y diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento de la causante, para que dentro del plazo de treinta días corridos lo acrediten, bajo apercibimiento de ley. Fdo: Jorge Ignacio Ponce, Juez suplente".

Concordia, 4 de junio de 2019 – **Alejandro Centurión**, secretario supl.

F.C. 04-00003664 3 v./16.8.19

— — —

El Juzgado de Primera en lo Civil y Comercial N° 2 de Concordia, a cargo del Dr. Gabriel Belén, Juez, Secretaría de la Dra. Gimena Bordoli, en autos "Bailoni, Oscar Armando s/ Sucesorio ab intestato" (Expte. N° 7947) cita y emplaza por tres días para que en el plazo de treinta días corridos se presenten se consideren con derecho a los bienes quedados por el fallecimiento de don OSCAR ARMANDO BAILONI (DNI N° 11.610.968), quien falleciera en Concordia el 28 de mayo de 2017, ab intestato, y que fuera vecina de la ciudad de Concordia, (E.R.).

La resolución que lo ordena dice en su parte pertinente: "Concordia, 18 de abril de 2018.- Visto: El promocional de fs. 5 y vta., lo peticionado precedentemente, documentación adjunta, atento lo dispuesto por los Arts. 2340, 2424, 2425 y ss. del C.C. y C., 718, 728 y ccs. del C.P.C. y C. y 60 de la Ley 9.005, Resuelvo: 1.- Sin perjuicio de no contar los presentantes con la personería que invocan. Agregar el acta de matrimonio que se acompaña y tener por cumplimentado lo dispuesto a fs. 8 vta., punto 1.- ... 2.- Tener por presentadas a María Cecilia y María Florencia Bailoni, en ejercicio de sus propios derechos, con el patrocinio letrado de los Dres. Hugo Enrique y Santiago Ernesto Neuman, con el domicilio denunciado por constituido, por parte, déseles intervención. 3.- Decretar la apertura del juicio sucesorio de Oscar Armando Bailoni, D.N.I Nº 11.610.968, vecino que fuera de esta ciudad. 4.- Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario local, en un tamaño mínimo de cuerpo 9, a los efectos de que sea legible en forma óptima, citando por treinta días corridos a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo acrediten. 5.- Dar intervención al Ministerio Fiscal. 6.- Librar Oficio al Registro de Juicios Universales, dependiente de la Dirección General del Notariado, Registros y Archivos, y dar noticia a la Administradora Tributaria de Entre Ríos, a fin de comunicar la iniciación de las presentes actuaciones. 7.- Tener presente lo manifestado al Cap. IV.)-. Fdo.- Gabriel Belén, Juez".

Concordia, 17 de agosto de 2018 – **Gimena Bordoli,** secretaria.

F.C. 04-00003692 3 v./20.8.19

— — —

DIAMANTE

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Diamante, Dr. Mariano Andrés Ludueño, Secretaría a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "Barreto Ramón s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 13919, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos, acreedores y a toda persona que se considere con derecho a los bienes dejados por RAMON BARRETO, MI N° 1.959.981, vecino que fuera de la ciudad de General Ramírez, Departamento Diamante, Entre Ríos, fallecido en la localidad antes referida en fecha 12 de junio de 1993, a fin que comparezcan a hacer valer sus derechos. Publíquese por tres días.

Diamante, 31 de mayo de 2019 – **Manuel A. Ré,** secretario.

F.C. 04-00003648 3 v./16.8.19

— — —

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Diamante, Dr. Mariano Andrés Ludueño, Secretaría a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados: "Alarcon Luis Crispin s/ Sucesorio ab intestato", Expte. Nº 13.993, Año 2.019, cita y emplaza por el término de treinta (30)días a herederos, acreedores y a toda persona que se considere con derecho a los bienes dejados por LUIS CRISPIN ALARCON, L.E. N° 5.914.245, fallecido en Diamante, Provincia de Entre Ríos el día 14 de julio de 2.010, vecino que fuera de la ciudad de Diamante, Provincia de Entre Ríos, a fin que comparezcan a hacer valer sus derechos.- Publíquese por tres días.-

Diamante, 9 de agosto de 2019 – **Manuel A. Re,** secretario.

F.C. 04-00003694 3 v./20.8.19

— — —

FEDERACION

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 1 de la ciudad de Chajarí (ER), a cargo del Dr. José Manuel Lena (Juez), Secretaría a cargo del Dr. Facundo Munggi, en los autos caratulados: "Talavera, Flora Raquel s/ Sucesorio ab intestato", Expte. Nº 13796/19, cita y emplaza por el término de treinta días bajo apercibimientos de ley, a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por FLORA RAQUÉL TALAVERA, DNI Nº 10.646.625, fallecida el día 8 de julio de 2018, en Chajarí, vecina que fuera de la ciudad de Chajarí, Dpto. Federación (ER).

La resolución que ordena librar el presente en su parte pertinente indica: "Chajarí, 30 de julio de 2019.- Por presentadas Carina Alejandra Galarza y Verónica Raquel Galarza, con el patrocinio letrado de la Dra. Andrea V. Candarle, con domicilio procesal constituido y real denunciado, por parte y documentación de referencia acompañada. Al estar "prima facie" acreditada la legitimación y resultar que el Juzgado es competente, a mérito de la partida de defunción acompañada, declaro abierto el proceso sucesorio "ab-intestato" de Flora Raquel Talavera, vecina que fuera de esta ciudad de Chajarí, Departamento Federación (ER). Publíquense edictos por tres días en el Boletín Oficial y diario "El Sol", de la ciudad de Concordia (ER), citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento de la causante, para que en el plazo de treinta días así lo acrediten. ... Fdo.: José Manuel Lena, Juez".

Chajarí, 30 de julio de 2019 – **Facundo Munggi,** secretario.

F.C. 04-00003623 3 v./16.8.19

El señor Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Chajarí (ER), Dr. Mariano Luis Velasco, Secretaría única a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "Lanaro, Juan Albino y Capovilla, Delfina Isabel s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 5168/19, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de los Sres. JUAN ALBINO LANARO, DNI N° M 01.885.833, fallecido en la ciudad de Chajarí, Departamento Federación (ER) en fecha 2 de octubre de 1997 y DELFINA ISABEL CAPOVILLA, DNI N° F 05.065.501, fallecida en la ciudad de Chajarí, Departamento Federación (ER) en fecha el 13 de febrero de 2016 ambos con último domicilio en calle Martín Fierro N° 3280 de la ciudad de Chajarí.

La resolución que así lo dispone en su parte pertinente dice: "Chajarí, 4 de julio de 2019.- ... Al estar "prima facie" acreditada la legitimación y resultar que el Juzgado es competente, a mérito de la partida de defunción acompañada, declaro abierto el proceso sucesorio "ab-intestato" del señor Juan Albino Lanaro y la señora Delfina Isabel Capovilla, vecinos que fueran de la ciudad de Chajarí, Departamento Federación (ER). Publiquense edictos por tres días en el Boletín Oficial y en el diario "El Sol" de la ciudad de Concordia (ER), citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento de los causantes, para que en el plazo de treinta días así lo acrediten ... -Fdo.: Dr. Mariano Luis Velasco, Juez Civil y Comercial Nº 2".

Chajarí, 24 de julio de 2019 – **Verónica P. Ramos**, secretario.

F.C. 04-00003624 3 v./16.8.19

— — —

El señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Federación (Entre Ríos) Dr. Juan Ángel Forneron, Secretaría a cargo del Dr. Santiago Andrés Bertozzi, sito en el 2º piso del Centro Cívico de esta ciudad, en los autos caratulados "Centurión María Leonor s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 16497; cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores, de MARIA LEONOR CENTURION, DNI N° 11.480.449, vecina que fuera de la ciudad de Federación, Pcia. de Entre Ríos, fallecida en la ciudad de Federación (ER) el día 06 de diciembre de 2018. Publíquense por tres días.

Federación, 30 de mayo de 2019 – **Santiago A. Bertozzi,** secretario int.

F.C. 04-00003661 3 v./16.8.19

— — —

GUALEGUAYCHU

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 de la ciudad de Gualeguaychú, Marcelo J. Arnolfi, Secretaría Nº 2 de quien suscribe, en los autos caratulados "Reverdito Hugo Raúl s/ Sucesorio ab intestato", Expte. Nº 12110, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecino de esta ciudad llamado: HUGO RAUL REVERDITO, MI 5.873.511, fallecido el día 09 de junio de 2007, en Larroque. Publíquese por tres días.

Gualeguaychú, 1 de agosto de 2019 **– Sofía De Zan,** secretaria prov.

F.C. 04-00003641 3 v./16.8.19

— — —

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Gualeguaychú, Secretaría Nº 2 de quien suscribe, en los autos caratulados "Gómez Romana Epifania s/ Sucesorio ab intestato", Expte. Nº 11897, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de ROMANA EPIFANIA GOMEZ, Documento Nacional Identidad 1.934.332, vecina que fuera de Gualeguaychú, fallecida en esta ciudad en fecha 07.10.2003 a los 81 años. Publíquese por tres días.

Gualeguaychú, 13 de marzo de 2019 – **Sofía De Zan**, secretaria int.

F.C. 04-00003669 3 v./16.8.19

— — —

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 3 de la ciudad de Gualeguaychú, Ricardo Javier Mudrovici, Secretaría N° 3 de quien suscribe, en los autos caratulados "Schlegel Elisa s/ Sucesorio ab intestato", Expte. Nº 7680, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecina de esta ciudad llamada: ELISA SCHLEGEL, Documento Nacional Identidad Nº 3.792.436, fallecida el día 14 de mayo de 2019, en Gualeguaychú. Publíquese por tres días.

Gualeguaychú, 28 de junio de 2019 – **Luciano Bernigaud,** secretario subrog.

F.C. 04-00003689 3 v./20.8.19

— — —

VICTORIA

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 1, de la ciudad de Victoria, a cargo del Dr. Luis Francisco Márquez Chada, Secretaría única, a cargo de la Dra. Maricela Faccendini, cita y emplaza por el término de treinta (30) días -conf. Art. 2340, CC y C. N.- a partir de la última publicación que será por tres (3) días (Art. 728° CPCCER), en los autos caratulados: "Nievas Luis Omar s/ sucesorio ab intestato, (Expte. N° 14.197, año 2018), a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados al fallecimiento de NIEVAS LUIS OMAR, DNI N° 17.167.320, vecino que fuera del Departamento Victoria, con domicilio en la calle Cochabamba y Larrea s/nº de la ciudad de Victoria, quien falleció el 5 de diciembre de 2017, en la ciudad de Victoria.

Victoria, 25 de junio de 2019 – **Lucrecia Sobrero**, secretaria subr.

F.C. 04-00003660 3 v./16.8.19

SUCESORIOS

NUEVOS

PARANA

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 5 de la ciudad de Paraná, Dr. Américo Daniel Luna, interino, Secretaría Nº 5 a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "Ludi Alicia Amelia s/ Sucesorio ab intestato", Expediente Nº 30260, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de ALICIA AMELIA LUDI, MI 895.381, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en Viale, Entre Ríos, en fecha 12-12-2016.- Publíquese por un día.

Paraná, 6 de agosto de 2019 – **Perla N. Klimbovsky,** secretaria.

F.C. 04-00003715 1 v./16.8.19

— — —

La Sra. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 8 de la ciudad de Paraná, Dra. María del Pilar Villa de Yugdar, Secretaría N° 8 de quien suscribe, en autos "Catania José - Merchan Antonia Santa s/ Sucesorio ab intestato", N° 18783, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de ANTONIA SANTA MERCHAN, DNI N° 2.806.100, vecina que fuera del Departamento de Paraná, fallecida en Paraná, en fecha 09/07/2011. Publíquese por un día.

Paraná, 14 de agosto de 2019 – **María Josefina Aguirre**, secretaria.

F.C. 04-00003717 1 v./16.8.19

— — —

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 4 de la ciudad de Paraná, Dra. Elena B. Albornoz, Secretaría Nº 4 de quien suscribe, en los autos caratulados "Herman Rubén Alejandro s/ Sucesorio ab intestato", Exp. Nº 23660, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de RUBEN ALEJANDRO HERMAN, DNI Nº 20.097.742, vecino que fuera del Departamento Paraná fallecido en la ciudad de Crespo, en fecha 29/05/2017. Publíquese por un día.

Paraná, 14 de agosto de 2019 – **Juliana María Ortiz Mallo**, secretaria.

F.C. 04-00003721 1 v./16.8.19

— — —

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 5 de la ciudad de Paraná, Dr. Américo Daniel Luna, interino, Secretaría Nº 5 a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "Guevara Héctor Raúl s/ Sucesorio ab intestato", Expediente Nº 30270, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de HÉCTOR RAÚL GUEVARA, M.I. 5.926.832, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 28-12-2010.- Publíquese por un día.

Paraná, 5 de agosto de 2019 – **Perla N. Klimbovsky,** secretaria.

F.C. 04-00003734 1 v./16.8.19

— — —

El señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 7 de la ciudad de Paraná, Dr. Martín Luis Furman, Secretaría Nº 7, en los autos caratulados "Gómez Rosa Emma - Wendler Pablo Martín s/ Sucesorio ab intestato" Exp. N° 9725, cita y emplaza por el término de treinta días (corridos) a herederos y acreedores de PABLO MARTIN WENDLER, M.I. N° 5.905.480, vecino que fue del Departamento Paraná, fallecido en Hernandarias, en fecha 23/05/2017. Publíquese por un día.

Paraná, 1 de agosto de 2019 – **Noelia Telagorri,** secretaria.

F.C. 04-00003735 1 v./16.8.19

— — —

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 4 de la ciudad de Paraná, Dra. Elena B. Albornoz, Secretaría Nº 4 de quien suscribe, en los autos caratulados "Schneider Alfredo Felipe s/ Sucesorio ab intestato" Exp. Nº 23636, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de ALFREDO FELIPE SCHNEIDER, DNI Nº 05.861.844, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en la ciudad de Paraná, en fecha 26/08/2018. Publíquese por un día.

Paraná, 9 de agosto de 2019 – **Perla N. Klimbovsky**, secretaria subgte.

F.C. 04-00003736 1 v./16.8.19

El señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7 de la ciudad de Paraná, Dr. Martín Luis Furman, Secretaría N° 7, en los autos caratulados "Etchevehere Ivar Julio s/ Sucesorio ab intestato" Exp. N° 20553, cita y emplaza por el término de treinta días (corridos) a herederos y acreedores de IVAR JULIO ETCHEVEHERE, M.I. N° 5.917.625, vecino que fue de Salto, República Oriental del Uruguay, fallecido en República Oriental del Uruguay, en fecha 25/06/2019. Publíquese por un día

Paraná, 6 de agosto de 2019 – **Noelia Telagorri,** secretaria.

F.C. 04-00003748 1 v./16.8.19

— — —

DIAMANTE

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Diamante a cargo del Dr. Mariano Andrés Ludueño, Secretaría a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados: "Mohr Roberto s/ Sucesorio ab intestato", Expte. 13914, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores y a toda persona que se considere con derecho a los bienes dejados por ROBERTO MOHR, argentino, casado con Rosa Ester Heft, fallecido en Crespo, Depto. Paraná, el 07 de noviembre de 1952, M.I. N° 2.083.933, domiciliado en Marconi N° 529 de Diamante de este Departamento y Provincia, para comparezcan a hacer valer sus derechos.- Publíquese por tres días.

Diamante, 31 de julio de 2019 – **Manuel A. Re,** secretario.

F.C. 04-00003714 3 v./21.8.19

— — —

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Diamante, Dr. Mariano Andrés Ludueño, Secretaría a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "Olier Adilia Elisabet s/ Sucesorio ab intestato" Expte. N° 13821, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos, acreedores y a toda persona que se considere con derecho a los bienes dejados por ADILIA OLIER, D.N.I. N° 3.600.170, vecina que fuera de la ciudad de Marconi Nº 628, Diamante, Entre Ríos, fallecida en la ciudad de Diamante, Departamento Diamante, Provincia Entre Ríos, en fecha 11 de enero de 2019, a fin que comparezcan a hacer valer sus derechos. Publíquese por tres días.

Diamante, 4 de julio de 2019 – **Manuel A. Re**, secretario.

F.C. 04-00003746 3 v./21.8.19

— — —

FEDERAL

El Señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral de la ciudad de Federal -Dr. Omar Javier Ovando, Secretaría única a cargo del Dr. Alejandro Mariano Larocca, en los autos caratulados: "Dasilveira, Carlos María s/ Sucesorio ab intestato (Civil)" (Nº 19210), cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por CARLOS MARÍA DASILVEIRA, D.N.I. Nº 5.073.436, vecino que fuera de Colonia Federal (Departamento Federal) y fallecido en Concordia en fecha 21 de enero de 2017.

La resolución que lo dispone en su parte pertinente dice: "Federal, 7 de agosto de 2019. ... Resuelvo: ... 3. Decretar la apertura del proceso sucesorio de Carlos María Dasilveira, D.N.I. Nº 5.073.436, argentino, casado, nacido en Colonia Federal el 8 de octubre de 1948 y fallecido en Concordia el 21 de enero de 2017, hijo de Pedro Marciano Dasilveira y María Elena Quiroga, vecino que fuera de Colonia Federal (Departamento Federal) siendo su último domicilio a 700 metros de la Escuela Provincial N° 6. 4. Publíquese edicto por una (1) vez en el Boletín Oficial citando por treinta (30) días corridos a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo acrediten Fdo.: Dr. Omar Javier Ovando, Juez Civil, Comercial y Laboral".

Federal, 7 de agosto de 2019 – **Alejandro M. Larocca**, secretario.

F.C. 04-00003728 1 v./16.8.19

— — —

LA PAZ

El señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral Nº 1, de la ciudad de La Paz, Provincia de Entre Ríos, Dr. Diego Rodríguez, Secretaria única, en los autos caratulados "Méndez Sebastián y Rosalez Julia s/ Sucesorio ab intestato" Expte. N° 4517, año 2015, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de SEBASTIÁN MENDEZ, D.N.I. 2.079.811, fallecido en Paraná, en fecha 15/09/1994, vecino que fuera del Departamento La Paz, Provincia de Entre Ríos y JULIA ROSALEZ, D.N.I. 5.376.856, fallecida en Paraná, en fecha 14/04/2013, vecina que fuera del Departamento Paraná, Provincia de Entre Ríos- Publíquese por un día

La Paz, 6 de agosto de 2019 – **María Virginia Latini,** secretaria.

F.C. 04-00003708 1 v./16.8.19

— — —

El Señor Juez de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral N° 1 de la Ciudad de La Paz, Dr. Diego Rodríguez, Secretaría única a cargo de la Dra. María Virginia Latini, secretaria interina, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por NÉLIDA LAURA BOSQUE, quien falleció en Paraná, Entre Ríos, el día 23 de Mayo de 2011, vecina que fue del Departamento La Paz.- Autos: "Bosque Nélida Laura s/ Sucesorio ab intestato", (Expte. N° 5417- Año 2018).

La Paz, 26 de marzo de 2019 – **María Virginia Latini**, secretaria.

F.C. 04-00003726 1 v./16.8.19

— — —

NOGOYA

El Sr. Juez subrogante del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 de esta jurisdicción, Dr. Américo Daniel Luna, Secretaría de la autorizante, en los autos caratulados "Toddone Horacio Daniel - Alvarez Elsa Beatriz - Toddone Nicolás Lisandro Daniel s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 5923, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de HORACIO DANIEL TODDONE, ELSA BEATRIZ ALVAREZ y NICOLAS LISANDRO DANIEL TODDONE, vecinos que fueran de Hernández, Dpto. Nogoyá, Provincia de Entre Ríos, fallecidos en Aranguren, Dpto. Nogoyá, Provincia de Entre Ríos, en fecha 28/03/2019. Publíquese por un día.

Nogoyá, 26 de abril de 2019 – **María Laura Alasino**, secretaria.

F.C. 04-00003716 1 v./16.8.19

— — —

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 1 de esta jurisdicción, Dr. Américo Daniel Luna, Secretaría de quien suscribe Dra. Mercedes Olivera de Sánchez, en los autos caratulados "Tognoli Gregorio Alberto s/ Sucesorio ab intestato", Expte. Nº 9497, cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a herederos y acreedores de ALBERTO GREGORIO TOGNOLI, vecino que fue de la ciudad de Nogoyá, Departamento Nogoyá y fallecido en la ciudad de Gualeguaychú, Departamento Gualeguaychú, Provincia de Entre Ríos, el día 20/08/2018.- Publíquese por un día.

Nogoyá, 31 de julio de 2019 – **Mercedes O. de Sanchez**, secretaria.

F.C. 04-00003731 1 v./16.8.19

— — —

SAN SALVADOR

El Sr. Juez de Primera Instancia Dr. Ricardo Agustín Larocca, Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y del Trabajo de la ciudad de San Salvador, Entre Ríos, Secretaría del Dr. Arturo H. Mc Loughlin, provisorio, en los autos caratulados "Bonnin María Luisa s/ Sucesorio ab intestato", (Expte. N° 4025) cita y emplaza a quienes se consideren con derechos a los bienes quedados por el fallecimiento de la señora MARIA LUISA BONNIN, DNI N° 5.038.559, ocurrido en la ciudad de San Salvador, Provincia de Entre Ríos, el 8 de Abril de 2018; cuyo último domicilio real era en la ciudad de San Salvador, Provincia de Entre Ríos, para que dentro del plazo de 30 días comparezca en autos a tomar la intervención que atañe, bajo apercibimiento de ley.

A los efectos que corresponda se transcribe la resolución judicial que en su parte pertinente dice: "San Salvador, 21 de junio de 2019. Visto: Lo peticionado, documentación acompañada y lo dispuesto por los Arts. 718, 728, ss. y ccs. del CPCyC es que: Resuelvo: ... 5.- Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario de la ciudad de Concordia -Entre Ríos -tamaño mínimo de fuente: cuerpo 9, conforme información vertida por los diarios a los efectos de que sea legible en forma óptima-, citando por treinta (30) días a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo acrediten Celina T. Salina Rey, Juez Civil, Comercial y del Trabajo subrogante".

San Salvador, 6 de julio de 2019 – **Arturo H. Mc Loughlin**, secretario.

F.C. 04-00003720 3 v./21.8.19

— — —

El Sr. Juez de Primera Instancia Dr. Ricardo Agustín Larocca, Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y del Trabajo de la ciudad de San Salvador, Entre Ríos, Secretaría del Dr. Arturo H. Mc Loughlin, provisorio, en los autos caratulados "González, Norma Beatriz s/ Sucesorio ab intestato", (Expte. N° 3514) cita y emplaza a quienes se consideren con derechos a los bienes quedados por el fallecimiento de la señora NORMA BEATRIZ GONZÁLEZ, ocurrido en la ciudad de Concepción del Uruguay, Provincia de Entre Ríos, el 2 de Abril de 2007; cuyo último domicilio real era en la ciudad de San Salvador, Provincia de Entre Ríos, para que dentro del plazo de 30 días comparezca en autos a tomar la intervención que atañe, bajo apercibimiento de ley.

A los efectos que corresponda se transcribe la resolución judicial que en su parte pertinente dice: "San Salvador, 15 de agosto de 2018. Visto: Lo peticionado, documentación acompañada y lo dispuesto por los Arts. 718, 728, ss. y ccs. Resuelvo: ... Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario de la ciudad de Concordia -Entre Ríos -tamaño mínimo de fuente:

cuerpo 9, conforme información vertida por los diarios a los efectos de que sea legible en forma óptima-, citando por treinta (30) días a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo acrediten Ricardo A. Larocca, Juez Civil, Comercial y del Trabajo".

San Salvador, 3 de mayo de 2019 – **Arturo H. Mc Loughlin**, secretario prov.

F.C. 04-00003722 3 v./21.8.19

— — —

El Sr. Juez de Primera Instancia Dr. Ricardo Agustín Larocca, Juez, a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y del Trabajo de la ciudad de San Salvador, Entre Ríos, Secretaría del Dr. Arturo H. Mc Loughlin, provisorio, en los autos caratulados: "Masetto Gladis Margarita s/ Sucesorio ab intestato" (Expte. N° 4031), cita y emplaza a quienes se consideren con derechos a los bienes quedados por el fallecimiento de la señora GLADIS MARGARITA MASETTO, ocurrido en la ciudad de Concordia, Provincia de Entre Ríos, el 2 de abril de 2019; cuyo último domicilio real era en la ciudad de San Salvador, Provincia de Entre Ríos, para que dentro del plazo de 30 días comparezca en autos a tomar la intervención que atañe, bajo apercibimiento de ley.

A los efectos que corresponda se transcribe la resolución judicial que en su parte pertinente dice: "San Salvador, 12 de junio de 2019. Visto: Lo peticionado, documentación acompañada y lo dispuesto por los Arts. 718, 728, ss. y ccs. del CPCyC, es que; Resuelvo: ... Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario de la ciudad de Concordia -Entre Ríos -tamaño mínimo de fuente: cuerpo 9, conforme información vertida por los diarios a los efectos de que sea legible en forma óptima-, citando por treinta (30) días a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo acrediten. ... Ricardo A. Larocca, Juez Civil, Comercial y del Trabajo".

San Salvador, 25 de junio de 2019 – **Arturo H. Mc Loughlin**, secretario prov.

F.C. 04-00003723 3 v./21.8.19

— — —

VICTORIA

El señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Victoria, Dr. Luis Francisco Márquez Chada, Secretaría a cargo de la Dra. Maricela Faccendini, en los autos caratulados: "González Martina del Pilar - Accinelli José Angel - Accinelli María Julia Patricia s/ Sucesorio ab intestato", Expte. 10.858, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a partir de la última publicación la que se hará por tres veces, a herederos y acreedores de JOSE ANGEL ACCINELLI, DNI N° desconocido, vecino que fue de esta ciudad. fallecido el día 2.11.1948, con domicilio en Laprida 706; de MARIA JULIA PATRICIA ACCINELLI, DNI Nº 897.203, con domicilio en Laprida 706, vecina que fue de esta ciudad, fallecida el día 2.12.1996 y de MARTINA DEL PILAR GONZALEZ, DNI Nº 2.370.340, con domicilio en Laprida 706, vecina que fue de esta ciudad, fallecida el día 22.07.1983, todos en la ciudad de Victoria, Provincia de Entre Ríos.

Victoria, 4 de junio de 2019 – **Maricela Faccendini,** secretaria.

F.C. 04-00003707 3 v./21.8.19

— — —

VILLAGUAY

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral N° 2 de la ciudad de Villaguay, Dr. Alfredo Alesio Eguiazu, Secretaría única de quien suscribe, en los autos caratulados "Rebozio Carlos Alberto y Noguera María Natividad s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 5532, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de CARLOS ALBERTO REBOZIO, D.N.I. N° 11.540.498 vecino que fuera del Departamento Villaguay, fallecido en fecha 19/09/2015 y MARIA NATIVIDAD NOGUERA, D.N.I. N° 3.389.304, vecina que fuera del Departamento Villaguay, fallecida en 16/03/2019.- Publiquese por un día.

Villaguay, 21 de junio de 2019 – **Carla Gottfried**, secretaria.

F.C. 04-00003705 1 v./16.8.19

— — —

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral N° 1 de la ciudad de Villaguay, Dr. Santiago Cesar Petit, Secretaría única de quien suscribe, en los autos caratulados "Schumacher Julio y Stegemann Celestina Ramona s/ Sucesorio ab intestato", Expte. Nº 8588, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de CELESTINA RAMONA STEGEMANN, D.N.I. Nº 1.212.839 y JULIO SCHUMACHER, DNI Nº 5.792.403, vecinos que fueran del Departamento Villaguay, Pcia. de Entre Ríos, fallecidos en fecha 11 de Octubre de 2017 y 26 de Febrero de 2018, respectivamente.- Publíquese por un día.

Villaguay, 12 de agosto de 2019 – **Armando D. Giacomino**, secretario int.

F.C. 04-00003706 1 v./16.8.19

CITACION

ANTERIOR

COLON

a JUAN JORGE FIGUEROA

El Juzgado de Paz de la ciudad de Colón, E. Ríos, sito en calle Bolívar Nº 505, a cargo del Dr. Roberto Javier Simón, Secretaría de la Dra. Pierina M. Brun, en autos "Nuevo Banco de Entre Ríos SA c/ Figueroa Juan Jorge s/ Preparación de la vía ejecutiva", (Expte. Nº 5262/18), cita y emplaza por el termino de cinco (5) días al Sr. JUAN JORGE FIGUEROA, DNI Nº 11.979.101, con ultimo domicilio conocido en Plan Libertad Sector A de esta ciudad de Colón, Entre Ríos, para que comparezca a estas actuaciones a reconocer o desconocer las firmas que se le atribuyen, dentro del plazo de cinco días, bajo apercibimiento de que en caso de no hacerlo sin causa justificada o de no contestar categóricamente se tendrá por reconocido el documento y que de no comparecer se le designará defensor de ausentes.

A sus efectos se transcribe la resolución que ordena el presente: "Colón, 5 de julio de 2019.- Advirtiendo en este estado que en el edicto librado en autos a fs. 44 y la resolución que así lo ordena -fs. 43- no consta claramente la finalidad del emplazamiento propio del objeto de este proceso -preparación de la vía ejecutiva-, a efectos de evitar una futura declaración de nulidad, líbrense nuevos edictos de citación al demandado, los que se publicarán por dos días en el Boletín Oficial y en un periódico local, a fines de que comparezca a estas actuaciones a reconocer o desconocer las firmas que se le atribuyen, dentro del plazo de cinco días, bajo apercibimiento de que en caso de no hacerlo sin causa justificada o de no contestar categóricamente se tendrá por reconocido el documento y que de no comparecer se le designará Defensor de Ausentes.- Dr. Roberto Javier Simón, Juez de Paz (Colón, E. Ríos)".

Colón, 29 de julio de 2019 – **Pierina M. Brun**, secretaria.

F.C. 04-00003699 2 v./16.8.19

CITACIONES

NUEVAS

PARANA

a herederos de JULIO RAFAEL ESTEVENCORENA

Por disposición de la señora Jueza de Primera Instancia del Juzgado en lo Civil y Comercial N° 4 de la ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos, Dra. Elena B. Albornoz, Secretaría a cargo de la Dra. Julia María Ortiz Mallo, se ha ordenado en los autos caratulados "Robaglio Ramón Rubén y otra c/ Herederos de Estevencorena Julio Rafael y otro s/ Beneficio de litigar sin gastos (N° 23471)", en trámite ante este Juzgado, citar por edictos a los herederos de JULIO RAFAEL ESTEVENCORENA, para que comparezcan al juicio a fin de fiscalizar las pruebas y ofrecer las propias (Art. 77 del CPCyC), bajo los apercibimientos previstos en el Art. 329 del CPCyC. Los edictos se publicaran por dos veces en un medio periodístico de la ciudad de Nogoyá, a elección de parte, y en el Boletín Oficial.-

Paraná, 2 de julio de 2019 – **Juliana M. Ortiz Mallo**, secretaria.

F. 05-00000167 2 v./20.8.19

— — —

a JUAN CARLOS FLORES

El Sr. Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 1 de esta ciudad, Dr. Juan Carlos Coglionesse, Secretaría N° 1 a cargo de la suscripta, en los autos "Sasia Aniceto J. c/ Flores Juan C. y otra s/ Ordinario", Expte. N° 18142, Año 2.018, cita y emplaza, por el término de diez días, a partir de la última publicación a JUAN CARLOS FLORES, DNI N° 17.401.873, con domicilio registrado en calle 25 de Junio al final sin número, Barrio Humito que se presente a los autos bajo apercibimiento de nombrarle defensor de oficio para que lo represente en el presente juicio.

Paraná, 8 de agosto de 2019 – **Lucila del Huerto Cerini**, secretaria.

F.C. 04-00003729 2 v./20.8.19

— — —

a herederos JULIO RAFAEL ESTEVENCORENA

Por disposición de la señora Jueza de Primera Instancia del Juzgado en lo Civil y Comercial N° 4 de la ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos, Dra. Elena B. Albornoz, Secretaría a cargo de la Dra. Julia María Ortiz Mallo, se ha ordenado en los autos caratulados "Robaglio Ramón Rubén y otra c/ Herederos de Estevencorena Julio Rafael s/ Ordinario (indemnización daños y

perjuicios - accidente de transito)" (Expte. N° 23470) en trámite ante este Juzgado, citar por edictos, a los presuntos herederos de JULIO RAFAEL ESTEVENCORENA, DNI N° 28.717.145, con ultimo domicilio en calle Bernardo de Irigoyen N° 827 de la ciudad de Nogoyá, Provincia de Entre Ríos, a quienes se les correrá traslado de la misma para que comparezcan y la contesten, opongan las excepciones, defensas, y ofrezcan la prueba de que intenten valerse, dentro del término de 15 días desde la última publicación, bajo apercibimientos de nombrárseles defensor de ausentes -Art. 329 Cód. Cit. Los edictos se publicarán por dos veces en un medio periodístico de la ciudad de Nogoyá, a elección de parte, y en el Boletín Oficial.

Paraná, 1 de julio de 2019 – **Juliana Ma. Ortiz Mallo**, secretaria.

F.C. 04-00003784 2 v./20.8.19

REMATES

ANTERIORE

PARANA

Por Alberto Marchini Poleri
Matricula Nº 689

El Juzgado de Primera Instancia del Trabajo Nº 4 a cargo de la Dra. María Alejandra Abud, Secretaría de la Dra. A. Fabiana Villanueva; en autos: "Cardoso, Santiago Romualdo c/ Jockey Club Paraná s/ Ejecución de sentencia y honorarios", Expte. N° de Entrada 14594 - fecha de inicio: 08.08.2018; comunica que el martillero Alberto Marchini Poleri, matrícula N° 689, rematará el dia 05 de septiembre de 2.019 a la hora 11:00 o el siguiente día hábil si este resultare inhábil, en la galería del Juzgado, calle Santa Fe N° 326 de esta ciudad; en presencia de la actuaria quien controlara el acto, el bien inmueble embargado en autos según constancias de fs. 39, Matrícula N° 198.100 del Registro de la Propiedad Inmueble local, Plano de Mensura N° 186.120 de la Dirección de Catastro de la Provincia de Entre Ríos; Superficie del terreno según titulo: 1.970,14 mts2, superficie del terreno según mensura 2.177,75 mts2. Domicilio parcelario: calle Gral. Gervasio Artigas N° 530 de Paraná, al contado y al mejor postor, con la base de pesos trescientos cincuenta y tres mil quinientos veintidós con cuarenta y tres centavos ($ 353.522,43); Art. 553 del CPCyC, por remisión del 106 CPL.

En caso de no haber postores por la base fijada y transcurrida media hora, se fija una nueva con una reducción del 25% (veinticinco por ciento) del avalúo fiscal y pasados otros quince minutos se procederá a la subasta sin base, adjudicándose al mejor postor.

El o los que resultaren compradores deberán abonar al contado en el acto del remate el 10% del importe de su compra con más el 4% de los honorarios del martillero y el saldo dentro de los cinco días de aprobada la subasta. Dentro de los quince días de aprobado el remate el sellado previsto por el Art. 170 del Código Fiscal y 20 Inc. 5 de la Ley Impositiva como asimismo todos los gastos de inscripción - Arts. 1138 y 1141 del Código Civil.

El o los adquirentes deberán constituir domicilio en el radio del Juzgado. Se deja constancia que el inmueble registra embargos conforme surge del informe del Registro de la Propiedad obrante a fs. 101/102 y deudas por Impuesto Provincial -cfr. fs. 93/96-, asimismo registra deudas por tasas municipales – cfr. fs. 64/71-, surgiendo del mandamiento de constatación obrante a fs. 60/61 que el inmueble es un terreno baldío, donde no hay ningún tipo de construcción.

Títulos: El segundo testimonio se encuentra agregado a fs. 83/86 del expediente donde podrá ser consultado por los interesados.- Días y horarios de exhibición: Sin restricciones por tratarse de un terreno baldío. Ocupación: Libre de ocupantes y ocupación.

Informes: Escritorio Marchini Poleri - San Juan N° 454, teléfono: 4233671 – 155431801 – www.comper.org.ar

Paraná, 9 de agosto de 2019 – **Fabian Villanueva,** secretario supl.

F.C. 04-00003677 3 v./20.8.19

— — —

C. DEL URUGUAY

Por Roque Mario Piñón

El Sr. Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 3 de C. del Uruguay, Provincia de Entre Ríos, sito en calle San Martín 665, a cargo del Dr. Máximo Agustín Mir, Secretaría de Concursos y Quiebras de la Dra. Carolina Rosa Vitor, comunica por dos días, con habilitación de día y hora, que en los autos caratulados: "Calimboy SA - Quiebra s/ Incidente de venta", Expte. Nº 3199/C, se ha decretado la venta en pública subasta en forma singular, en el estado en que se encuentra, del bien inmueble e instalaciones que componen la planta de acopio arrocero, a saber: Un inmueble de propiedad de Calimboy SA, CUIT Nº 30-63831571-4 inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble de Corrientes bajo la Matrícula Nº 1183, Mensura Nº 1125G, nomenclatura catastral: H2-000062-3, consistente en una fracción de campo con lo clavado y plantado, alambrado, construido y demás que le sea anexo y perteneciente, se ubica en el campo denominado "La Tilita", 5ta. Sección del Departamento General Paz "H", en la Provincia de Corrientes, integrado por el lote "b" y la extrapoligonal, que hace el polígono 5-8-0"-Q´-5, con una superficie de 2 Has. 80 As. 33 Cas. y la calle del polígono 3-4-5-2, con una superficie 0 Has. 36 As. y 63 Cas., o sea con una superficie total de ambas fracciones de 3 Has. 16 As. 96 Cas.

Oficinas y demás instalaciones que forman parte de la planta de acopio arrocero, que permiten secado y almacenamiento de granos, cuenta con 4 silos de arroz húmedo y 2 silos para enfriamiento, que se encuentran detrás de las 3 secadoras y luego 6 silos de depósito de 500 toneladas cada uno y otros 5 silos de 6.500 toneladas cada uno. Capacidad de almacenaje de arroz 35.500 toneladas. Tres secadoras, con una capacidad de 60 tn y las dos restantes de 75 tn, cada una. Sala de comando de máquinas y silos: compuesta por tablero de comando marca Siemens, con conexiones eléctricas subterráneas y transformadores eléctricos (Seta) sin conexión a la fecha.

Se hace saber que conforme con las constancias de estos autos y de las actuaciones principales, el inmueble se encuentra desocupado y que se vende en el estado en que se encuentra, no admitiéndose reclamo alguno posterior a la subasta. Se fija como fecha de realización de la subasta, el día 09 de septiembre de 2019, a las 8:30 horas, la que se efectuará por el martillero público Roque Mario Piñon designado en autos, por ante la actuaria, quien controlará el acto, la que será llevada a cabo en dependencias de este Juzgado Civil y Comercial Nº 3 (sita en el 2º Piso del Centro Cívico, Edificio de Tribunales, San Martín 665, Concepción del Uruguay), de acuerdo a las siguientes pautas: La venta será al contado y al mejor postor por la base de la valuación propuesta a fs. 235 de pesos ciento cincuenta y cuatro millones ($ 154.000.000,00) monto acorde a las tasaciones agregadas a fs. 9684/9685 del expediente principal-.

Para el caso de fracaso por falta de postores, transcurridos diez minutos se sacará a la venta con la base reducida en un treinta por ciento (30%) esto es por $ 107.800.000,00; si no hubiere postores pasados diez minutos, saldrá a la venta con el monto reducido en un treinta por ciento (30%) es decir por la base de $ 75.460.000,00; si no hubiere postores, transcurridos diez minutos saldrá con un importe reducido en un treinta por ciento (30%) esto es por la base de $ 52.822.000,00; si no hubiere postores pasados diez minutos, saldrá a la venta con la cantidad reducida en un treinta por ciento (30%) esto es, por la base de $ 36.975.400,00; si no hubiere postores pasados diez minutos, saldrá a la venta con el monto reducido en un treinta por ciento (30%) esto es por la base de $ 25.882.780 y si no hubiere postores pasados diez minutos, saldrá a la venta por un monto reducido como base a $ 20.000.000,00.

El o los que resultaren comprador deberán abonar en el acto del remate el 10% del importe de su compra y la comisión del martillero del 4% y el IVA si correspondiere. El saldo deberá abonarse dentro de los cinco días de aprobada la subasta. Asimismo, dentro de los quince días de aprobado el remate se deberá reponer el impuesto de sellos de la Provincia de Corrientes correspondiente (2,5%). Se deja establecido que se prohíbe la venta en comisión.

Los interesados deberán registrarse previamente, en la Secretaría de Concursos y Quiebras de este Juzgado, hasta las 13:00 horas del 5.9.2019 munidos de su Documento Nacional de Identidad, Libreta Cívica o de Enrolamiento o Cédula Federal vigente, oportunidad en la que deberán consignar: a) Nombre y apellido completo, o denominación social, en el caso de personas jurídicas; b) Tipo de documento (DNI, LE, LC). En caso de extranjeros, pasaporte vigente. c) Código Único de Identificación Laboral (CUIL) o Código Único de Identificación Tributaria (CUIT) o clave de identificación (CDI). d) Domicilio real actualizado; aquellos que se presenten en carácter de apoderados deberán denunciar los datos que anteceden respecto de sus poderdantes, como así también de su persona y acompañar el poder respectivo.

En el mismo acto deberán acompañar boleta de depósito o constancia de transferencia, en forma individual, por la suma de pesos dos millones ($ 2.000.000,00), correspondiente a la cuenta judicial Nº 005-199825/8, CBU 3860005803000019982585 en el Nuevo Banco de Entre Ríos, a la orden de este Juzgado y perteneciente a las actuaciones principales caratuladas: "Calimboy SA s/ Quiebra", Expte. Nº 3, F. 419, año 2008, en concepto de garantía y condición de validez de la oferta, los que serán devueltos en forma inmediata a los inscriptos que no resulten compradores mediante libramiento de cheque judicial correspondiente una vez realizado el acto de subasta, quedando aclarado que quién no se encuentre registrado no podrá ingresar al recinto donde se realizará la subasta ni parti-

cipar de la misma y que comenzada la subasta no se admitirá el ingreso de ninguna persona al recinto, aunque se haya registrado previamente.

Se hace saber que los impuestos, tasas y contribuciones devengados con anterioridad al decreto de quiebra deberán ser objeto de verificación en autos por los organismos respectivos, las posteriores a la quiebra deberán ser pagadas con fondos de la quiebra hasta la toma de posesión por el adquirente y las generadas con posterioridad quedarán a cargo del comprador.

El martillero, Sr. Roque Piñon informa que podrá ser contactado para coordinar visitas a la Planta y demás consultas por teléfono al Nº 03442-15628912 o en el domicilio de calle Galarza 1347 de Concepción del Uruguay de lunes a viernes de 8:00 hs. a 12:00 hs. Se hace saber Nº CUIT del martillero: 20-14691637-7 y de la fallida: 30-63831571-4.

C. del Uruguay, 12 de agosto de 2019 – **Carolina R. Vitor,** secretaria.

F. 05-00000163 2 v./16.8.19

REMATES

NUEVOS

PARANA

Por María Lorena Cabrera
Matr. 1097 COMPER

Inmueble Planta "El Palenque", con todo lo clavado y plantado - Ruta 12 El Palenque - Dto. Tala - Dpto. Paraná - Entre Ríos / Bien mueble: Lote Nº 49: 118 silos bolsa de 9 TN (Planta Hasenkamp)

El Sr. Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 9 - Concursos y Quiebras, Dr. Angel Luis Moia, Secretaría Nº 2 del Dr. Luciano José Tochetti (interino), ha dispuesto que en los autos: "Ultra Grain Compañía Cerealera SA s/ Pedido de concurso preventivo S. concurso preventivo s/ Quiebra Expte. N° 553 s/ Incidente liquidación de bienes" Expte. N° 2774, en trámite por ante este Juzgado, la martillera designada María Lorena Cabrera, M. 1097, C.U.I.T. N° 27-28647737-8, con domicilio constituido en calle Gualeguaychú 763, subaste, en presencia del actuario y la sindicatura, en el Colegio de Martilleros Públicos de Entre Ríos, sito en calle Santa Fe N° 434, de Paraná, al contado en dinero en efectivo y al mejor postor, el bien inmueble de propiedad de la fallida, identificado como:

1- Planta El Palenque: Matrícula N° 13.490, Plano N° 158.118, Superficie 32.293,00 (3ha 22a 93ca), Planta El Palenque sita en Centro Rural de Población El Palenque, Distrito Tala, Dpto. Paraná, con todo lo edificado y plantado (cfr. mandamiento fs. 548/549), a saber: cuatro (4) silos, una (1) balanza para pesar camiones con cabezal, oficina lindera desocupada, una (1) rejilla de descarga con plataforma elevadora cubierta con tinglado de chapa, oficina externa con comandos eléctricos desocupada, un (1) extractor de fosa de descarga, cuatro (4) extractores de silos, una (1) noria elevadora con sus motores, caños de distribución a los silos y a la secadora, seis (6) aireadores con motores para silos, una (1) secadora de granos, una (1) casa que se utiliza de oficina con tres (3) dormitorios, cocina comedor, un (1) baño y garaje que se encuentra en estado desocupado y un (1) pequeño galpón al fondo desocupado.

2- Planta Hasenkamp: Lote Nº 49 (fs. 216/220): ciento dieciocho (118) silos bolsa.

Fecha, hora y lugar de la subasta: día miércoles 18 de septiembre de 2019 a las 10,00 horas, o el siguiente día hábil si éste resultare inhábil a la misma hora, en el Colegio de Martilleros de E.R. sito en calle Santa Fe Nº 434 de ésta ciudad, en presencia del actuario, la sindicatura y por la martillera designada Sra. María Lorena Cabrera (CUIT 27-28647737-8) quién a constituido domicilio en calle Gualeguaychú N° 763.

Base: 1- Planta El Palenque: El bien inmueble con la base de pesos siete millones cuatrocientos cincuenta y cinco mil ($ 7.455.000)- cfr. Fs. 541/541 vta. (11.12.2018). En el supuesto que no hubiere postores, transcurrida media hora se procederá subastar dicho lote sin base.

2- Planta Hasenkamp: Lote Nº 49 de ciento dieciocho silos bolsa (118), con la base de pesos cuatrocientos veintitrés mil trescientos ochenta y uno ($ 423.381,00) admitiéndose la compra conjunta por varios oferentes de la totalidad del mismo.

En el supuesto que no hubiera postores, transcurrido media hora se procederá a subastar dicho lote sin base, admitiéndose la compra conjunta por varios oferentes de la totalidad del mismo. Ambos subastados por la martillera designada en autos Sra. María Lorena Cabrera.

Condiciones de venta: Al contado en dinero en efectivo y al mejor postor, en el estado y condiciones que se encuentre. En el acto del remate, el que resulte comprador deberá constituir domicilio conforme lo dispuesto por el Art. 37 del CPCC y depositar el diez por ciento (10%) del valor en concepto de seña. La comisión del martillero (4% para el inmueble y 10% para el Lote Nº 49). Abonar en el caso del inmueble el sellado del dos con treinta por ciento (2,30%) y en el caso de los silos bolsas el cero setenta y cinco por ciento (0,75%) previsto por los Arts. 195 y 209 - último párrafo- del Código Fiscal -t.o. 2018- y el Art. 13 Inc. 5º a) de la Ley Impositiva Nº 9622 -t.o. 2018-, cuyo pago deberá efectuar la martillera y acreditar en las actuaciones dentro de los diez (10) días de realizada la subasta.

Además de lo señalado precedentemente, deberá abonarse, en su caso, el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) que resulte sobre el precio de la venta del Lote N° 49 (silos bolsa), del 21%. Asimismo, son a cargo del comprador, los trámites y gastos de inscripción y transferencia del inmueble. Se hará saber al comprador que cualquier diferencia de tributos nacionales o provinciales que graven la transferencia del inmueble, serán a su exclusivo cargo.

Los interesados en adquirir los bienes en la presente subasta, deberán acreditar su identidad previo al inicio del acto, sólo mediante el Documento Nacional de Identidad (DNI). Facultar al martillero para arbitrar los medios necesario a los fines de limitar el ingreso al salón de remates exclusivamente a quienes hayan acreditado su identidad, así como también a ubicar a los concurrentes de la manera más conveniente y de conformidad con lo dispuesto por el Art. 13.6 del Reglamento del Fuero Civil y Comercial y ordenar la exclusión de los mismos en caso de perturbar el orden del acto.

Facultar al martillero designado para videograbar el acto de subasta (Punto 13.11 del Reglamento para el Fuero Civil y Comercial). Se encuentra prohibida la compra en comisión como así también la cesión de los derechos de subasta, por no ser compatibles con la naturaleza del presente proceso. El saldo del precio deberá abonarse en el término de cinco (5) días de aprobado el remate -Art. 566 del CPCC-, mediante depósito judicial en el Nuevo Banco de Entre Ríos S.A. -Sucursal Tribunales-, en la cuenta a abierta a nombre del suscripto y como pertenecientes a estas actuaciones, bajo los apercibimientos establecidos en el Art. 570 del CPCC.

Los adquirentes de los bienes muebles deberán saber que a partir de la entrega del bien mueble (Lote Nº 49) o desde que el mismo se encuentre en condiciones de ser retirado por el comprador, este será responsable de los daños que el bien provocare o de los que éste sufriere dentro de los términos del Art. 1757 del Código Civil y Comercial. Se les hace saber, asimismo, que el estado en que se encuentra el bien deberá ser constatado en oportunidad de la exhibición, por lo cual, luego de vendido, no se aceptarán reclamos referidos al mismo.

En virtud del Art. 211 de la Ley 24.522, el comprador no puede alegar compensación, en caso de ser acreedor, salvo que su crédito tenga garantía real sobre el bien que adquiere en la forma establecida en la normativa citada y previa reserva de ley para gastos y honorarios de los funcionarios del concurso -Art. 244- Ley 24.522.

La martillera deberá extender los recibos o facturas según lo establecido por la Ley específica 23.249, como así también deberá abonar con lo recaudado, en el término de ley, el impuesto de sellos correspondiente y rendir cuentas al Juzgado dentro de los cinco (5) días de realizado el pago. Los impuestos, contribuciones y tasas inherentes al período comprendido entre la declaración de quiebra y la fecha en que adquiera firmeza la resolución que apruebe la subasta y la toma de posesión por parte del adquirente o desde que se hallare en condiciones de tomarla, serán reconocidos como acreencias del concurso y serán solventados con la preferencia que corresponda; y, los devengados con posterioridad a la toma de posesión estarán a cargo del adquirente desde la misma o desde que se hallare en condiciones de tomarla, Art. 149 del Código Fiscal- t.o. 2018-.

Estado de ocupación del inmueble: El inmueble se encuentra totalmente desocupado, según consta en el Mmto. de Constatación fs. 548/549.-

Exhibición: 1) Planta El Palenque- El inmueble y lo clavado y plantado se exhibirá previa concertación con la martillera (en razón de la distancia) en la Planta El Palenque sita en el Centro Rural de Población El Palenque (a la vera de la Ruta 12), Distrito Tala, Dpto. Paraná, el día 14/09/2019 de 15 a 17 hrs. 2) Lote Nº 49 (silos bolsa) depositado en la Planta Hasenkamp, sita en Acceso Ruta Nacional Nº 12 de esa localidad el día 15/09/2019 de 15 a 17 hrs. Igualmente, a modo ilustrativo se proyectarán fotos del estado general en que se encuentran, del predio y de sus instalaciones en el acto de subasta (en razón de la distancia) y no se admitirán reclamos posteriores de ningún tipo.

Publicación de edictos: Publicar edictos en el Boletín Oficial de la Provincia y en "El Diario" de Paraná por el plazo de cinco (5) días -Art. 208 LCQ-, con una antelación mínima de seis (6) días hábiles a la fecha del remate, en la forma establecida en el punto 6.3.3. del Reglamento para los Juzgados Civiles y Comerciales. Los edictos deberán publicarse sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos cuando los hubiere -Art. 273 Inc. 8, LCQ. Deberá asimismo hacerse saber a los adquirentes que el estado en que se encuentran el bien deberá ser constatado en oportunidad de la exhibición y hasta el acto mismo de la subasta, por lo cual, luego de vendidos, no se aceptarán reclamos referidos al mismo.

Informes: dirigirse a la martillera, T.E. Cel.: 0343 154400348 / 0343 154192251 de 17 a 20 hrs. - e-mail: lorenacabrera mandataria@hotmail.com / martilleramiv@gmail.com / www.comper.org.ar/remates.

Paraná, 14 de agosto de 2019 – **Luciano José Tochetti,** secretario int.

F. 05-00000165 5 v./23.8.19

— — —

GUALEGUAY

Por Raúl Arnoldo Pena
Matr. 361

El Juzgado del Trabajo de Gualeguay, Provincia de Entre Ríos a cargo de la doctora Mónica María Terraza Secretaría a cargo del doctor Ramón Eusebio Urteaga hace saber por dos días en los autos caratulados: "Gómez Ricardo Salvador c/ Ronconi Elsa Beatriz - Ejecución de sentencia", Expediente 1052/18, que el martillero público Raúl Arnoldo Pena, matrícula N° 361 CMPER (CUIT 20-11312855-1) rematará el día 27 de agosto de 2019 a las 11.00 horas o el subsiguiente hábil si este resultare feriado, en las galerías del Juzgado sito en calle Monte Caseros 239 Gualeguay y en presencia del actuario un automotor dominio OKV859, marca Fiat tipo Furgoneta modelo Nuevo Fiorino 1.4 8V motor Fiat N° 327A0554176476, chasis Fiat N° 9BD265524F9012336, Año 2014, modelo año 2015, en el estado en que se encuentra, sin base contado, dinero en efectivo y mejor postor.

Adeuda ATER por Impuesto Automotor $ 39.699,85 al 28/06/2019.- Comisión: 10% a cargo comprador en dinero en efectivo y acto de subasta. Impuesto de ley cargo comprador. Por informes y visitas, dirigirse al martillero actuante en horario de oficina en calle Sarmiento 208 de esta ciudad.

La parte pertinente del auto que ordena la media expresa: "Gualeguay, 2 de julio de 2.019. ... Publíquense edictos por dos veces en el Boletín Oficial y en el diario local "El Debate Pregón" con los alcances del Art. 561/562 del CPCyC y teniéndose presente lo dispuesto en el punto 6.3.3 del Reglamento para los Juzgados Civiles y Comerciales de Entre Ríos. Doctora Mónica María Terraza, Jueza".

Ramón E. Urteaga, secretario.

F.C. 04-00003772 2 v./20.8.19

USUCAPION

ANTERIOR

COLON

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Colón, E. Ríos, a cargo de la Dra. María José Diz, Jueza, Secretaría a cargo del Dr. José Manuel Tournour, en los autos caratulados "Talamas Francisco Marcelo y otro c/ Villanueva Abraham s/ Usucapión", Expte. N° 14428-18, cita y emplaza a todas las personas que se consideren con derecho, especialmente al Sr. Abraham Villanueva y/o sus herederos, sobre el inmueble que consiste en: una fracción de terreno con todo lo en ella clavado, plantado y edificado y demás adherido, ubicada en el Departamento Colón, Distrito Primero, Municipio de San José, Pueblo El Brillante, Grupo 262, Manzana 18, calle Artigas s/nº, a 15,46 m de calle La Picada y 141,80m de calle Sgto. Cabral Mensura y Ficha de Transferencia ,Plano N° 50765, realizada por el Ingeniero Agrimensor José M. Johnston, inscripto en Catastro de la Provincia de Entre Ríos en fecha 17 de mayo de 2013, de doscientos cincuenta metros cuadrados cero siete decímetros cuadrados (250,07 m2) ,con los siguientes límites y linderos:

NORTE: Recta (1-2) N 70º 00' E de 10,25 m linda con calle Artigas (ripio).

ESTE: Recta (2-3) S 20° 56' E de 24,40 m linda con Abraham Villanueva, (Martín Oscar Villanueva (poseedor).

SUR: Recta (3-4) S 70° 00' O de 10,25 m linda con Rosa Ester Villanueva.

OESTE: Recta (4-1) N 20°56' O de 24,40 m linda con Hugo Alfredo Barchi, y una fracción de terreno con todo lo en ella clavado, plantado y edificado y demás adherido, ubicada en el Departamento Colón, Distrito Primero, Municipio de San José, Pueblo El Brillante, Grupo 262, Manzana 18, calle Artigas 3292, mensura y ficha de transferencia, Plano Nº 50762, realizada por el Ingeniero Agrimensor José M. Johnston, inscripto en Catastro de la Provincia de Entre Ríos en fecha 17 de mayo de 2013, de trecientos ochenta y dos metros cuadrados treinta decímetros cuadrados (382,30 m2), con los siguientes límites y linderos:

NORTE: Recta (1-2) N 70º 00' E de 15,46 m linda con calle Artigas (ripio).

ESTE: Recta (2-3) S 21º 54' E de 24,41 m linda con calle La Picada (ripio).

SUR: Recta (3-4)S 70° 00' O de 15,88 m linda con Rosa Ester Villanueva .

OESTE: Recta (4-1) N 20° 56' O de 24,40 m linda con Abraham Villanueva (Francisco Marcelo Talamas (poseedor) para que comparezcan a estas actuaciones dentro del plazo de quince días.

La resolución que así lo ordena en su parte pertinente dice: "Colón, 27 de marzo de 2019.- Cítese por edictos a quienes se consideren con derecho sobre el inmueble motivo del juicio y especialmente a Abraham Villanueva y/o sus herederos - Art.669 Inc. 3º) del CPC.-, para que comparezcan a tomar intervención dentro del término de quince días, bajo apercibimientos de nombrárseles defensor de ausentes – Art. 329 Cód. Cit-. La citación se hará mediante edictos que se publicarán en el Boletín Oficial y periódico local, por dos veces, de conformidad con lo establecido en los incisos 2° y 3° del Art. 669 y Arts. 472, 474, 326 y 132 Inc. 1° del mismo Código.- ... Firmado: Dra. María José Diz, Jueza".

Colón, 23 de abril de 2019 -**José M. Tournour,** secretario.

F.C. 04-00003693 2 v./16.8.19

USUCAPION

NUEVAS

SAN SALVADOR

El Sr. Juez de Primera Instancia Dr. Ricardo Agustín Larocca, Juez, a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y del Trabajo, de la ciudad de San Salvador, Entre Ríos, Secretaría única a cargo del Dr. Arturo H. Mc Loughlin, provisorio, en los autos caratulados "Flores Susana Beatriz c/ Propietarios desconocidos s/ Usucapión" (Expte. N° 3010) cita y emplaza que comparezcan en autos por el término de quince (15) días contados a partir de la última publicación del presente a quienes se consideren con derechos, para que comparezcan al juicio, por sí o por medio de representante, bajo apercibimiento de designarle defensor de ausentes, respecto del inmueble ubicado en calle José Hernández N° 620, dista 73,20 metros a calle Comandante Espíndola y 14,30 metros a calle Vuelta de Obligado, manzana 8, concesión 192, Planta Urbana de San Salvador, Distrito Arroyo Grande (ex Distrito Quinto), Departamento San Salvador (Departamento Colón), Provincia de Entre Ríos, que, según plano de mensura N° 30.986 practicada por el Agrimensor Mario R. Reynoso e inscripta en la Dirección de Catastro 25/0911991, consta de una superficie total de cuatrocientos sesenta y ocho metros cuadrados con setenta y cinco decímetros cuadrados (468,75 m2.), con los siguientes limites y linderos:

NORESTE: Recta (1-2) al rumbo S 45° 39' E de 12,50 metros divisoria con propietario desconocido;

SURESTE: Recta (2-3) al rumbo S 44° 21' O de 37,50 metros divisoria con propietario desconocido;

SUROESTE: Recta (3-4) al rumbo N 45° 39' O de 12,50 metros divisoria con calle José Hernández;

NOROESTE: Rectas (4-1) al rumbo N 44° 21' E de 37,50 metros divisoria con propietario desconocido.-

A los efectos que corresponda se transcribe la resolución judicial que en su parte pertinente dice: "San Salvador, 23 de julio de 2019. Vistos y Considerando: Resuelvo: ... 2°) Decretar como medida de mejor proveer la reiteración de la citación por edictos en los términos ordenados a fs. 16, pto. 3, en el que deberá consignarse que el domicilio parcelario del inmueble objeto de la litis se corresponde al inmueble ubicado en calle José Hernández N° 620 de esta ciudad de San Salvador. Dicha publicación queda a cargo de la parte interesada. Ricardo A. Larocca, Juez Civil, Comercial y del Trabajo".

Otro: "San Salvador, 12 de octubre de 2017. Visto: ... Resuelvo: ... 3.- Citar por edictos, que se publicarán por dos (2) días en el Boletín Oficial y en un diario de la ciudad de Concordia, Entre Ríos, a quienes se consideren con derecho sobre el inmueble motivo de la acción, para que comparezcan a tomar la intervención que legalmente les corresponda en el término de quince (15) días, bajo apercibimiento de ley. ... Ricardo A. Larocca, Juez Civil, Comercial y del Trabajo interino".

San Salvador, 30 de julio de 2019 – **Arturo H. Mc Loughlin,** secretario.

F.C. 04-00003718 2 v./20.8.19

El Sr. Juez de Primera Instancia Dr. Ricardo Agustín Larocca, Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y del Trabajo de la ciudad de San Salvador, Entre Ríos, Secretaría única cargo del Dr. Arturo H. Mc Loughlin, provisorio, en los autos caratulados: "Morinico Olga Beatriz c/ San Salvador de Malarin Aurora y otros s/ Usucapión" (Expte. N° 4026) cita y emplaza que comparezcan en autos por el término de quince (15) días contados a partir de la última publicación del presente a Aurora San Salvador de Malarin y/o sus sucesores, con domicilio desconocido, para que comparezca al juicio, por sí o por medio de representante, a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de designarle defensor de ausentes; y a quienes se consideren con derecho respecto del inmueble ubicado en el Departamento San Salvador, Municipio de San Salvador, Planta Urbana, Concesión 191, Manzana 2, con domicilio parcelario en Avenida Sarmiento N° 233, Partida Provincial 17-152542/2, cuenta municipal N° 5653, con una superficie de seiscientos metros cuadrados (600,00 m2), según plano de mensura N° 63.576 consta con los siguientes límites y linderos:

NORESTE: Recta (1-2) alambrada al rumbo S 45° 39' E de 30,00 m, divisoria con Aurora San Salvador de Malarin,

SURESTE: Recta (2-3) alambrada al rumbo S 44° 21' O de 20,00 m, divisoria con Julio E. Segon,

SUROESTE: Recta (3-4) alambrada en parte edificada el resto, al rumbo N 45° 39' O de 30,00 m, divisoria con Aurora San Salvador de Malarin,

Y NOROESTE: Recta (4-1) edificada en parte, alambrada el resto al rumbo N 44° 21' E de 20,00 m, divisoria con Avenida Sarmiento, inscripto en el Registro de la Propiedad de Concepción del Uruguay el 25/11/1891, a nombre de Aurora San Salvador de Malarin y bajo N° 723, T° 4, F° 659 vta., a tomar la intervención que legalmente les corresponda, bajo apercibimiento de ley.

A los efectos que corresponda se transcribe la resolución judicial que en su parte pertinente dice: "San Salvador, 31 de mayo de 2019. Visto y Considerando: ... Resuelvo: 1.- ... 2.-... 3.- Citar por edictos, que se publicarán por dos (2) dios en el Boletín Oficial y en un diario de la ciudad de Concordia -Entre Ríos, tamaño mínimo de fuente: cuerpo 9, conforme información vertida por los diarios a los efectos de que sea legible en forma óptima-, a la demandada y, a quienes se consideren con derecho sobre el inmueble motivo de la acción, para que comparezcan a tomar intervención que legalmente les corresponda en el término de quince (15) días, bajo apercibimiento de ley. A lo demás, oportunamente. Ricardo A. Larocca, Juez Civil, Comercial y del Trabajo".

San Salvador, 13 de agosto de 2019 – **Arturo H. Mc Loughlin**, secretario.

F.C. 04-00003719 2 v./20.8.19

SECCION GENERAL

LICITACIONES

ANTERIORES

PARANA

PRESIDENCIA DE LA NACION
MINISTERIO DE EDUCACION
Licitación Pública N° 03/2019

OBJETO: Terminación: UENI a/c en el Brillante - Dpto. San José
Renglón N° 1 - UENI a/c General Campos - Dpto. San Salvador
Renglón N° 2 - UENI a/c en Piedras Blancas - Dpto. La Paz
Renglón N° 3 - UENI a/c en Federal - Dpto. Federal
Renglón N° 4.

PRESUPUESTO OFICIAL $ 35.098.402,04
Presupuesto Oficial Renglón N° 1: $ 13.680.953,03;
Presupuesto Oficial Renglón N° 2: $ 7.622.807,66;
Presupuesto Oficial Renglón N° 3: $ 7.763.729,97;
Presupuesto Oficial Renglón N° 4: $ 6.030.911,38.

GARANTIA DE OFERTA EXIGIDA: 1% del presupuesto oficial de cada renglón.

CONSULTA Y VENTA DE PLIEGO: Unidad Ejecutora Provincial cita en Libertad N° 86, Paraná. Pliego Aprobado por Resolución N° 337/19 de fecha 05.8.2019.

VALOR DEL PLIEGO: $ 100 cada pliego.

ENTREGA LIMITE DE SOBRES: el 11 de septiembre hasta 12 hs. en la Unidad Ejecutora Provincial cita en calle Libertad N° 86.

FECHA DE APERTURA: 12.9.2019 - Hora: 10:00 hs.

LUGAR DE APERTURA: El Salón de los Periodistas- Planta Baja- Casa de Gobierno-sita en Gregorio Fernández de la Puente N° 220

PLAZO DE EJECUCIÓN: Cada uno de los renglones 120 días corridos.

Financiamiento.
Ministerio de Educación de la Nación
Unidad Ejecutora Provincial
Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicio

Marcelo Richard, coordinador General, Unidad Ejecutora Provincial UEP.

F.C. 04-00003480 10 v./26.8.19

— — —

PODER JUDICIAL DE ENTRE RIOS
SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA
Licitación Pública Nº 09/19

De conformidad a lo dispuesto por resolución del Tribunal de Superintendencia del Superior Tribunal de Justicia, procédase al llamado a Licitación Pública N° 09/19, por la "Obra: 2da. Etapa de construcción del nuevo Archivo Judicial y Depósitos del S.T.J. para las dependencias de la Oficina de Efectos Secuestrados".

PROVISION DE PLIEGOS: en la Oficina de Compras y Asesoramiento del Poder Judicial sita en 1er. Piso - Edificio Tribunales - Laprida N° 251 - Paraná - Entre Ríos - de lunes a viernes de 7.00 hs a 13.00 hs. Tel: 0343-4206142.-

VALOR DEL PLIEGO: $ 2.500,00 (dos mil quinientos con 00/100). PRESUPUESTO OFICIAL: $ 24.421.146,86 (pesos veinticuatro millones cuatrocientos veintiún mil ciento cuarenta y seis con 86/100).

LUGAR DE PRESENTACION DE LAS OFERTAS: en la Oficina de Compras y Asesoramiento del Poder Judicial - 1er. Piso - Edificio Tribunales - Paraná - Entre Ríos.

APERTURA DE LAS PROPUESTAS: 16 de septiembre de 2019 a las 11:00 horas en el Superior Tribunal de Justicia - Oficina de Compras y Asesoramiento - 1er. Piso - Paraná - Entre Ríos. Cr. Sebastián Inveninato.

Paraná, 14 de agosto de 2019 – **Darìo S. Inveninato,** Of. Compras y Asesoramiento a/c Dpto. Patrimonio Poder Judicial de Entre Ríos.

F.C. 04-00003668 3 v./20.8.19

— — —

GUALEGUAYCHU

MUNICIPALIDAD DE LARROQUE
Licitación Pública Nº 05/2019
Decreto Nº 343/2019

Llámese a licitación pública, segundo llamado, para la concesión del local de la Estación Terminal de Omnibus de Larroque, donde se deberá establecer un servicio de cafetería, bar, minutas, venta, de artículos de kiosco, regionales, artesanías, diarios y revistas e Internet en el sector 1, conforme al pliego de condiciones generales y particulares, disponible en Tesorería Municipal, en horarios de oficina.

APERTURA: día jueves 29 de agosto a las 10:00 en Casa Municipal.

VALOR DEL PLIEGO: pesos cincuenta ($ 50,00).

Larroque, 12 de agosto de 2019 – **Héctor D. Benedetti**, presidente municipal; **Gastón G. Elena**, secretario de Gobierno.

F.C. 04-00003639 3 v./16.8.19

— — —

LICITACIONES

NUEVAS

PARANA

GOBIERNO DE ENTRE RIOS
UNIDAD CENTRAL DE CONTRATACIONES
Licitación Pública Nº 35/19

OBJETO: Adquirir un (01) vehículo tipo utilitario, 0 km. nuevo, sin uso.

DESTINO: Consejo General de Educación.-

APERTURA: Unidad Central de Contrataciones, el día 05/09/19 a las 09:00 horas.

VENTA DE PLIEGOS: En Paraná, Entre Ríos, Unidad Central de Contrataciones, Victoria N° 263, en Capital Federal, Casa de Entre Ríos, Suipacha N° 842.

CONSULTA: www.entrerios.gov.ar/contrataciones.-

VALOR DEL PLIEGO: pesos un mil ($ 1.000).-

Paraná, 12 de agosto de 2019 – **Pedro A. González Solano**, director general UCC; **Romina G. Berenguer,** Jefe Dpto. Licitaciones Publicas UCC.

F. 05-00000166 3 v./21.8.19

MINISTERIO DE EDUCACION
PRESIDENCIA DE LA NACION
Licitación Pública Nº 01/2019

OBJETO: Adquisición de mobiliario escolar.
Licitación Pública N° 01/2019
PRESUPUESTO OFICIAL: $ 855.000,00.
GARANTÍA DE OFERTA EXIGIDA: 5%
ENTREGA DE SOBRES: 06/09/2019 hasta 9:30 hs.
FECHA DE APERTURA: 06/09/2019 - Hora: 10:00 hs.
LUGAR: Unidad Ejecutora Provincial, Libertad N° 86, Paraná.
PLAZO DE ENTREGA: 30 días hábiles.
VALOR DEL PLIEGO: $ 50,00
LUGAR DE ADQUISICIÓN DEL PLIEGO: Libertad N° 86, Paraná.
Financiamiento: Ministerio de Educación de la Nación
Oscar A. Quinodoz, Coordinador Ejecutivo UEP.

F.C. 04-00003757 3 v./21.8.19

— — —

DIAMANTE

MUNICIPALIDAD DE DIAMANTE
Licitación Pública Nº 12/19

OBJETO: adjudicar la explotación de negocios temporarios de distintos rubros durante el desarrollo de la XXIVª Edición del Motoencuentro Internacional Diamante 2.019 que se realizará en el predio del Balneario Municipal "Valle de la Ensenada" a partir del día 04 y hasta el día 8 de septiembre inclusive.

APERTURA: día viernes 23 de agosto de 2.019 - Hora once (11,00).

LUGAR DE PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS: Municipalidad de Diamante (Entre Ríos), Echagüe y Eva Perón, C.P. 3105.

POR CONSULTAS: Oficina de Compras, Tel. 0343 - 4981614 - Fax: 0343 - 4982096 Int. 147 Email-compras@diamante.gob.ar - compras-dte@diamante.gob.ar - presupuestos@diamante.gob.ar

Ver Pliegos en la Página Web: www.diamante.gob.ar

VALOR DE LOS PLIEGOS: $ 500,00 (pesos quinientos).

Mariela Ruge, a/c Dirección de Compras.

F.C. 04-00003788 3 v./21.8.19

PRORROGA DE LICITACION

ANTERIORES

PARANA

SISTEMA DE CREDITO DE ENTRE RIOS SA
Licitación Pública Nº 01/2019-2020
Prórroga

SI.DE.CRE.E.R. SA, comunica la prórroga dispuesta en relación a la Licitación Pública Nº 01/2019-2020.

OBJETO: Selección de contratista que brinde los siguientes servicios de índole postal: a) distribución de resúmenes mensuales, liquidaciones, comunicaciones e información adicional con destino a socios, comercios e individuos, adheridos o no al sistema, que comprenda los servicios de back office y/o finishing postal, y de mailing a comercios; b) notificaciones mediante modalidad "Confronte", que incluya servicios de finishing postal y/o back office; c) cartas documentos; d) correspondencia bajo modalidad "Certificada 24 horas"; e) correspondencia bajo modalidad "Certificada"; y f) distribución domiciliaria de tarjetas emitidas por SI.DE.CRE.E.R. S.A., que comprenda servicios de back office y/o finishing postal y de rendición digital/electrónica.

NUEVA FECHA Y LUGAR DE CELEBRACIÓN DE ACTO DE APERTURA DE PROPUESTAS: 26 de Agosto de 2019 a las 09:00 horas, o el día inmediato hábil posterior a la misma hora, si resultare feriado o se decretare inhábil o asueto, en las oficinas de SI.DE.CRE.E.R. S.A. (Gral. J. de San Martín Nº 918/956 - 3º piso, Paraná, Entre Ríos).

VENTA Y CONSULTA WEB DE PLIEGOS: A partir del 1º/08/2.019 en la oficina del Área Compras de SI.DE.CRE.E.R. S.A., de lunes a viernes, de 7:00 a 14:00 horas. Los interesados deberán acreditar haber efectuado el depósito o transferencia del valor de los mismos en la Cuenta Corriente Nº 90337/6, CBU 3860001001000009033769, que SI.DE.CRE.E.R. S.A. posee en la Sucursal Nº 001 del Nuevo Banco de Entre Ríos S.A., mediante la presentación del comprobante correspondiente, junto a la nota de requerimiento de venta de pliegos. Los pliegos estarán disponibles para su consulta a partir del 1º/08/2.019 en el sitio web www.sidecreer.com.ar.

VALOR DE PLIEGOS: pesos tres mil quinientos ($ 3.500,00).

Paraná, 13 de agosto de 2019 – **Eduardo Vicente Drovin**, presidente.

F.C. 04-00003637 3 v./16.8.19

GOBIERNO DE ENTRE RIOS
MINISTERIO DE PLANEAMIENTO,
INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS
INSTITUTO AUTARQUICO DE PLANEAMIENTO Y VIVIENDA
Prorroga a Licitación
Licitación Pública Nº 24/19

OBRA: Pueblo General Belgrano 10 Viv (P.P)
DEPARTAMENTO: Gualeguaychú
PRESUPUESTO OFICIAL VIVIENDAS: $ 13.422.432,22
PRESUPUESTO OFICIAL INFRA. Y COMPLEM. VIVIENDAS: $ 1.610.691,87
DEPÓSITO DE GARANTÍA: $ 150.331,24
PLAZO DE EJECUCIÓN: Vivienda: 7 meses - Infra: 6 meses
APERTURA DE PROPUESTA: Día: 28.08.2019 Hora: 10:00
VALOR DEL PLIEGO: $ 15.033,12
CONSULTAS E INFORMES: Gerencia Técnica IAPV
LUGAR DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PLIEGOS: Sede IAPV, Laprida Nº 351 - Paraná - Entre Ríos
VENTA: Tesorería del IAPV de 7,30 a 12,30 HS.
CIERRE DE VENTA: 10 días hábiles antes de la fecha de la apertura

Paraná, 14 de agosto de 2019 – **Américo Valente,** gerente técnico IAPV; **Damián Zof,** secretario del Directorio IAPV.

F. 05-00000164 2 v./16.8.19

ASAMBLEAS

ANTERIORES

GUALEGUAYCHU

TERMAS DEL GUAYCHU S.A.
Convocatoria a Asamblea General Ordinaria

Por disposición del Directorio de la empresa y de conformidad con lo dispuesto por el estatuto social en su artículo 12, convócase a los señores accionistas de "Termas del Guaychu S.A." a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse en el domicilio de 3 de Febrero N° 115, Sala del Hotel Embajador, Gualeguaychú, Entre Ríos el día 29 de agosto de 2019, a la hora 19.00 para tratar el siguiente orden del día:

1 - Lectura y consideración del acta de la asamblea anterior.
2 – Lectura y consideración consideración de la memoria del Directorio y estados contables correspondiente al ejercicio número 19 cerrado el 30 de abril de 2019.
3 - Análisis de los resultados del ejercicio, distribución de los mismos y asignación de los honorarios del directorio.
4 - Informe sobre el cánon de concesión de Termas del Sur Entrerriano S.R.L. por la explotación del complejo.
5 - Análisis del futuro del complejo y posibilidades existentes.
6 - Designación de los miembros del directorio para los próximos dos ejercicios.

Oscar Badano, presidente.

F.C. 04-00003610 5 v./20.8.19

— — —

R. DEL TALA

CLUB DEPORTIVO Y CULTURAL UNION SOLENSE
Convocatoria Asamblea General Ordinaria

Convocamos a Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 17 de agosto de 2019 a las 20 horas en nuestro local social, para tratar el siguiente orden del día:

1 - Lectura y aprobación del acta de la asamblea anterior.
2 - Memoria y balance.
3 - Designar dos socios presentes para firmar el acta y 3 (tres) para la mesa escrutadora.
4 - Renovación total de la comisión directiva para el período 2019-2020.
5 - Considerar marcha de la institución.

NOTA: En caso de que en el día y hora fijada no hubiera quórum, la Asamblea se realizará una hora después de la fijada, de acuerdo al Artículo 48 de los estatutos.

Gdor. Sola, agosto de 2019 – **La comisión directiva.**

F.C. 04-00003696 3 v./16.8.19

ASAMBLEAS

NUEVAS

PARANA

SOCIEDAD EDUCACIONAL HERNANDARIAS
Convocatoria

Cítese, a los señores socios de la Sociedad Educacional Hernandarias, a la Asamblea General Extraordinaria, que se realizará el día jueves 12 de septiembre de 2019 a las 20:00 hs,

en el local del Instituto Privado Hernandarias D-29, para tratar el siguiente orden del día:

- Elección de dos socios para suscribir el acta.
- Lectura y consideración reforma estatuto.

Convocatoria

Cítese, a los señores socios de la Sociedad Educacional Hernandarias a la asamblea general ordinaria, que se realizará el día jueves 12 de septiembre de 2019 a las 21:00 hs, en el local del Instituto Privado Hernandarias D-29, para tratar el siguiente orden del día:

- Elección de dos socios para suscribir el Acta.
- Lectura y consideración del Acta de la "Asamblea Anterior".
- Lectura de la memoria anual.
- Consideración del balance general.
- Revisión de la comisión directiva.

Villa Hernandarias, 15 de agosto de 2019 – **Carlos Balbuena**, presidente; **Mónica Wendler**, tesorera.

F.C. 04-00003733 3 v./21.8.19

— — —

NUCLI SA
Convocatoria Asamblea General Ordinaria

Se convoca a los señores accionistas, a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el 29 de agosto de 2019, a las 20 horas en la sede de la sociedad sita en calle España 350 de la ciudad de Paraná a los efectos de tratar el siguiente orden del día:

1 - Designación de 2 accionistas para firmar el acta

2 - Consideración de la memoria, balance general, estado de resultado correspondiente al ejercicio cerrado al 31 de Diciembre 2018,

3 - Consideración de la gestión de directores y síndicos.

4 - Designación y suplente por un año.

La primera citación es para la hora 20.00 en la sede de NUCLI SA, España 350, de la ciudad de Paraná, y en caso de no reunirse el quórum suficiente para sesionar establecido por el artículo 243 de la Ley 19550, se procede en este mismo acto, a la segunda convocatoria a celebrarse el mismo día en la sede social de NUCLI SA, a las 20.30 hs a los efectos de tratar el mismo orden del día.

Paraná, 15 de agosto de 2019 – **La comisión directiva**.

F.C. 04-00003750 5 v./23.8.19

— — —

DIAMANTE

CENTRO DE JUBILADOS Y PENSIONADOS NACIONALES DE DIAMANTE
Convocatoria Asamblea General Ordinaria

Conforme lo dispuesto en el Art. 14 inciso 6) de la Resolución N° 150/15 DIPJ, se convoca a Asamblea General Ordinaria del Centro de Jubilados y Pensionados Nacionales de Diamante, a celebrarse en nuestra sede social sita en calle José Hernández esquina Almirante Brown de la ciudad de Diamante, Provincia de Entre Ríos, el día 14 de septiembre de 2.019 a las 16:00 hs. para considerar el siguiente orden del día:

1 - Aprobación del padrón de asociados;

2 - Aprobación de lo actuado por la comisión reorganizadora, memoria, estado patrimonial e inventario.-

3 - Elección de los miembros definitivos de la comisión directiva y comisión revisora de cuentas

4 - Designación de dos socios de los presentes para suscribir, juntamente con los miembros designados, el acta respectiva.-

Para la celebración de la asamblea rige lo dispuesto en los Arts. 13 y concs., del estatuto.

La comisión directiva.

F.C. 04-00003710 1 v./16.8.19

— — —

CLUB ATLETICO RACING
Convocatoria

En el cumplimiento de lo establecido por los estatutos de la institución del Club Atlético Racing, se convoca a los señores socios a la Asamblea General Ordinaria a realizarse en nuestra sede social el día 28 de agosto de 2019 a las 20:30hs, para tratar el siguiente orden del día:

1 - Homenaje a socios fallecidos y nombramiento de socios vitalicios

2 - Designación de 2 socios para que conjuntamente con el presidente y secretario firmen el acta de la presente asamblea.

3 - Lectura y consideración del acta de la asamblea anterior.

4 - Lectura y consideración de memorias y balance general del ejercicio cerrado al 30 de abril de 2017, 30 de abril 2018 y 30 de abril 2019.

5 - Elección de los miembros de la Comisión directiva y comisión revisora de cuentas por el período 2019-2020.

NOTA: pasados 30 minutos de convocatoria de la asamblea, la misma podrá sesionar con el número de socios presentes, cuyas resoluciones serán válidas de acuerdo a los estatutos de la institución.

Héctor R.S. Markel, presidente; **Ileana Olmedo,** secretaria.

F.C. 04-00003806 1 v./16.8.19

FEDERAL

LIGA FEDERALENSE PREVETERANOS
Convocatoria Asamblea General Ordinaria

De acuerdo a lo establecido en sus estatutos y la normativa legal vigente la asociación convoca a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el próximo día 27 de Agosto de 2019 a las 20:30 horas en su sede social sito en calle Urquiza 1150 de la ciudad de Federal, con el siguiente orden del día:

1 - Lectura y consideración del acta anterior.

2 - Consideración de la Asamblea fuera del plazo establecido y la correspondiente presentación fuera de termino de la documentación relacionada en la Dirección Provincial de Persona Jurídica de la Provincia de Entre Ríos por el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2017.

3 - Consideración de la memoria, balance y estado general de Resultados del ejercicio económico finalizado el 31 de diciembre de 2017:

4 - Consideración de la gestión de la comisión directiva durante el ejercicio económico cerrado el 31 de diciembre de 2017.

5 - Consideración de la asamblea fuera del plazo establecido y la correspondiente presentación fuera de término de la documentación relacionada en la Dirección Provincial de Persona Jurídica de la Provincia de Entre Ríos por el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2018.

6 - Consideración del, balance general y estado de Resultados del ejercicio económico finalizado el 31 de diciembre de 2018.

7 - Consideración de la gestión de la comisión directiva durante el ejercicio económico cerrado el 31 de diciembre de 2018.

8 - Elección de autoridades por finalización de mandatos de la comisión directiva y comisión revisora de cuenta.

9 - Elección de dos socios para la firma del acta de asamblea.

La comisión directiva.

F.C. 04-00003713 1 v./16.8.19

— — —

GUALEGUAY

SOCIEDAD SPORTIVA
Convocatoria

Muchos nos complace dirigimos a Ustedes a fin de invitarlos a la Asamblea General Ordinaria, que se llevará a cabo en las instalaciones de nuestra sede social el día 30 de Agosto de 2019 a las 21:00 hs. Orden del día:

1 - Lectura y consideración del acta de asamblea general ordinaria anterior.

2 - Consideración de la memoria y balance del ejercicio comprendido entre el 1º de abril de 2018 al 31 de marzo de 2019.

3 - Ratificación de lo resuelto por la comisión directiva en las Actas N° 1684, 1723, 1724.

4 - Designación de una Junta Escrutadora para fiscalizar el acta eleccionario.

5 - Renovación parcial de la comisión directiva en los siguientes cargos: un presidente por dos años; cinco miembros titulares por dos años; cinco miembros suplentes por un año., tres revisores de cuenta por dos años. Todos los cargos son por terminación de mandato.

6 - Designación de dos asambleístas para firmar el acta.

NOTA: la Asamblea se constituirá en un todo de acuerdo a las disposiciones de los Arts. 55, 62 y 63 del estatuto.

Juan J. Segovia, presidente; **Verónica Sack**, prosecretaria.

F.C. 04-00003727 1 v./16.8.19

— — —

C. DEL URUGUAY

RIO SEGUROS COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA
Convocatoria Asamblea Electorales de Distrito

En cumplimiento de disposiciones legales y estatutarias en vigor, se convoca a los asociados de Río Uruguay Cooperativa de Seguros Limitada a Asambleas Electorales de Distrito a realizarse: El día sábado 14 de septiembre de 2019 a las 17 hs en:

- Ciudad Autónoma de Buenos Aires por Distrito C.A.B.A., en Parque Norte, Av. Int. Cantilo s/n.

El día viernes 20 de septiembre de 2019 a las 18 hs en:

- Ciudad de Paraná por Distrito Paraná, en Av. Ramírez N° 2613.
- Ciudad de Rosario por Distrito Santa Fe, en calle San Lorenzo Nº 870.

El día martes 24 de septiembre de 2019 a las 18 hs en:

- Ciudad de Corrientes por Distrito Corrientes, en calle 9 de Julio N° 1726.

El día miércoles 25 de septiembre de 2019 a las 18 hs en:

- Ciudad de Posadas por Distrito Misiones, en calle San Lorenzo Nº 2143.

El día jueves 26 de septiembre de 2019 a las 18 hs en:

- Ciudad de Córdoba por Distrito Córdoba, en calle Mariano Fragueiro N° 290.

El día viernes 27 de septiembre de 2019 a las 18 hs en:

- Ciudad de Mendoza por Distrito Mendoza, en calle Chile N° 921.

- Ciudad de San Juan por Distrito San Juan, en calle San Luis N° 640 Oeste.
- Ciudad de Salta por Distrito Salta, en Av. Belgrano N° 819.
- Ciudad de Mar del Plata por Distrito Buenos Aires, en calle Córdoba N° 2604.

El día lunes 30 de septiembre de 2019 a las 18 hs en:

- Ciudad de Neuquén por Distrito Neuquén, en Diagonal España N° 193.
- Ciudad de General Roca por Distrito Río Negro, en calle 9 de Julio y Buenos Aires.
- Ciudad de Concepción del Uruguay por Distrito Uruguay, en calle Congreso de Tucumán 21.

Los que se llevarán a cabo conforme al Art. 50 y concordantes de la Ley N° 20337 y el Art. 30 del estatuto social para tratar el siguiente orden del día:

Elección de delegados titulares y suplentes para asistir a la Asamblea General de Delegados de Río Uruguay Cooperativa de Seguros Limitada en nombre y representación de los asociados de sus respectivos Distritos, en número que se indica en cada caso en la siguiente nómina:

Distrito Uruguay: 62 delegados titulares y 62 delegados suplentes.
Distrito Paraná: 24 delegados titulares y 24 delegados suplentes.
Distrito Corrientes: 31 delegados titulares y 31 delegados suplentes.
Distrito Misiones: 41 delegados titulares y 41 delegados suplentes.
Distrito Córdoba: 98 delegados titulares y 98 delegados suplentes.
Distrito Mendoza: 35 delegados titulares y 35 delegados suplentes.
Distrito Santa Fe: 44 delegados titulares y 44 delegados suplentes.
Distrito Buenos Aires: 184 delegados titulares y 184 delegados suplentes.
Distrito Río Negro: 16 delegados titulares y 16 delegados suplentes.
Distrito San Juan: 6 delegados titulares y 6 delegados suplentes.
Distrito Salta: 5 delegados titulares y 5 delegados suplentes.
Distrito Ciudad Autónoma de Buenos Aires: 11 delegados titulares y 11 delegados suplentes.
Distrito Neuquén: 16 delegados titulares y 16 delegados suplentes.

C. del Uruguay, agosto de 2019 – **Juan Carlos Lucio Godoy,** presidente; **Luis A. Erpen,** secretario.

F.C. 04-00003732 1 v./16.8.19

— — —

VICTORIA

ALIMENTOS VICTORIA SAS
Convocatoria Asamblea General Ordinaria

El socio administrador de Alimentos Victoria S.A.S, convoca a los socios de la misma a la Asamblea General Ordinaria para el día 21 de agosto de 2.019 a las 20,00 horas en la sede social sito en calle Ángel Piaggio 1150, de la ciudad de Victoria, para tratar el siguiente orden del día:

1 - Causas por la que se presentan fuera de término los Balances Generales del año 2017 y 2018.
2 - Memoria y balance general año 2.017.
3 - Memoria y balance general y cuadro de resultados año 2.018.
4 - Designación 2 socios presentes para firmar el acta de la asamblea general ordinaria.
5 – 1° llamado 20,00 horas - 2° llamado a las 20 y 30 horas. Luego se sesionará con los socios presentes.

La comisión directiva.

F.C. 04-00003724 1 v./16.8.19

— — —

VILLAGUAY

COLEGIO DE FARMACEUTICOS DE ENTRE RIOS
Convocatoria Asamblea General Ordinaria

El consejo directivo del Colegio de Farmacéuticos de Entre Ríos (Leyes 5466-6800) comunica que con fecha 16 de julio de 2019 ha resuelto convocara sus matriculados a la Asamblea General Ordinaria correspondiente al ejercicio 2018-2019 la cual se llevará a cabo el miércoles 18 de septiembre de 2.019 a las 12:00 horas en el Gran Hotel Villaguay sito en calle Alem N° 427 de la ciudad de Villaguay. En dicha oportunidad se tratará el siguiente orden del día:

1 – Designación de las autoridades de asamblea.
2 – Lectura del acta anterior.
3 - Designación de dos colegiados para firmar el acta.
4 - Lectura y aprobación de la memoria y balance.
5 - Informe de Caja de Ayuda Fraterna. Elección de dos matriculados para integrar la comisión administradora.
6 - Informe del Fondo Compensador Jubilatorio. Elección de los miembros de la comisión administradora.
7 - Informe de FO.DE.FAR. y elección de dos matriculados para la comisión.
8 - Tratamiento de unificación de fondos COFAER.

Se recuerda a los matriculados que para el quórum es menester la presencia de por lo menos la tercera parte de los colegiados, pero la Asamblea se constituirá válidamente con los presentes -cualquiera sea el número- luego de transcurrida una hora de la fijada en la convocatoria. Se recomienda a los colegiados concurrir munidos del documento de identidad.

Emilio O. Irigoiti, presidente; **Alicia M. Merlo,** secretaria.

1.- Para ser incorporados en los padrones que habiliten a la participación en la Asamblea, deberá estarse al día con las obligaciones colegiales al 31/3/19, teniéndose oportunidad de regularizar su situación hasta el próximo 13 de septiembre de 2019.-

2.- En los Círculos respectivos estarán a disposición de los matriculados desde el 8 de septiembre de 2.019 la documentación informativa relacionada a la Asamblea de la cual se entregará sin costo una copia si el matriculado la solicita. Para mayores datos consultar al Colegio de Farmacéuticos de Entre Ríos sito en calle Uruguay 149 de Paraná. Tel. 0343 4420800.

F.C. 04-00003711 1 v./16.8.19

CITACION

NUEVA

PARANA

a herederos y acreedores de GABRIELA CARINA KAUFFMAN

La Sra. Presidenta del Consejo General de Educación, cita y emplaza por el término de diez días hábiles de publicado el presente a herederos y acreedores de la Sra. KAUFFMAN GABRIELA CARINA, DNI N° 24.630.142, quien falleciera en la ciudad de Paraná, el 05 de julio de 2019, conforme a lo dispuesto en Expediente Grabado N° 2298712 - Pérez, Julio Cesar José – Sol./ pago de haberes caídos de su extinta esposa Sra. Kauffman Gabriela Carina".-

Paraná, 13 de agosto de 2019 – **Vanesa L. Demediuk,** secretaria general.

14495 5 v./23.8.19

MODIFICACION DE CONTRATO

NUEVA

PARANA

COMPAÑIA ENTRERRIANA DE GAS SA

Por resolución del Sr. Director de Inspección de Personas Jurídicas, se ha dispuesto publicar por un día en el Boletín Oficial el siguiente edicto:

En la ciudad de Paraná, a los veintisiete (27) días del mes de abril del año 2018, se reúnen los socios "PROVINCIA DE ENTRE RÍOS", accionista representado por Edgardo Darío Kueider debidamente legitimado, y la "COMPAÑIA ENTRERRIANA DE GAS S.A." representada por su presidente Nelio Higinio Calza, en su sede social de calle Buenos Aires N° 87 de Paraná, quienes han resuelto por asamblea general ordinaria unánime de fecha 27 de abril de 2018 designar el directorio de la entidad por unanimidad como directores titulares a los Sres. Jorge Daniel González, Sergio Alejandro Menendez, Hugo Alberto Ballay, José Horacio Bechara y Guillermo Arturo Gianello; en carácter de presidente al Sr. Jorge Daniel González y como vicepresidente al Sr. Sergio Alejandro Menéndez, los propuestos son aprobados por la totalidad de los accionistas presentes, quedando conformado el órgano de administración social por el plazo de un (1) ejercicio; designándose asimismo como directores suplentes a Javier García, Rubén López, Omar Roberto Minigutti, Mario Alfredo Quiroga y Carlos Rocha.

Acto seguido el señor presidente pone a consideración de los presentes, el tratamiento del noveno punto del orden del día, a saber: "Aumento del Capital Social en los términos del artículo 188 de la Ley General de Sociedades Nº 19.550 modificada por Ley Nº 26.994 y quinto del estatuto social de ENERSA, por capitalización de los Aportes Irrevocables para Futuros Incrementos de Capital y artículo 189 de la Ley General de Sociedades por pago de dividendos en acciones" ... el aumento de capital social de ENERSA por capitalización de Aportes Irrevocables para Futuros Incrementos de Capital Social, por ambos conceptos alcanza la suma de pesos ciento treinta y ocho millones doscientos setenta y siete mil doscientos cuarenta ($ 138.277.240) por lo cual se emitirán ciento treinta y ocho millones doscientos setenta y siete mil doscientos cuarenta (138.277.240) acciones nominativas no endosables Clase "A" de un peso ($ 1) valor nominal, las que serán entregadas al accionista Provincia de Entre Ríos en su carácter de aportante para los futuros incrementos de capital y en pago de obligaciones preexistentes.

Solicita la palabra el representante del accionista Compañía Entrerriana de Gas S.A. y manifiesta que de conformidad con lo previsto en el artículo 197 de la Ley General de Sociedades y atento a que el aumento de capital social refiere a aportes efectuados por el accionista Provincia de Entre Ríos y pago de obligaciones preexistentes al mismo, la Compañía Entrerriana de Gas S.A. limita su derecho de suscripción preferente respec-

to de las acciones que se emitirán en pago de obligaciones preexistentes con el accionista Provincia de Entre Ríos, atento al interés societario que debe primar por sobre el interés particular de cada uno de los socios, conforme lo establece la normativa societaria en el caso, dado que el pago de la obligación preexistente tiene su fundamento en la afectación y destino directo al servicio público de los fondos y bienes transferidos oportunamente e ingresados al activo social de la empresa.

Seguidamente y de conformidad a lo resuelto en el tercer punto del orden del día se trata el aumento de capital social por pago de dividendos en acciones, por lo cual corresponde emitir en tal concepto la cantidad de trescientos veinticinco millones novecientos cincuenta y seis mil cuatrocientos sesenta y siete (325.956.467) acciones nominativas no endosables Clase "A" de un peso ($ 1) valor nominal, correspondiendo en dicha distribución treinta y ocho (38) acciones nominativas no endosables Clase "A" de un peso ($ 1) valor nominal al Accionista Compañía Entrerriana de Gas S.A. y trescientos veinticinco millones novecientos cincuenta y seis mil cuatrocientos veintinueve (325.956.429) acciones nominativas no endosables Clase "A" de un peso ($ 1) valor nominal al Accionista Provincia de Entre Ríos.

Registro Público – DIPJ – Paraná, 31 de julio de 2019 – **Mariano Romeo Catena**, abogado inspector DIPJER.

F.C. 04-00003730 1 v./16.8.19

CONTRATO

NUEVO

NOGOYA

CACCIAVILLANI SAS

Constitución de fecha 06/08/2019

Socios: 1) Cacciavillani Nahuel Alejandro, D.N.I. Nº 34.887.544, CUIT/CUIL Nº 20-34887544-3, nacido el día 20/05/1991, estado civil soltero, nacionalidad argentina, sexo masculino, de profesión camionero, con domicilio real en calle Pasaje Centenario Nº 517, de la ciudad de Hernández, Departamento Nogoyá, de la Provincia de Entre Ríos, y 2) Cacciavillani Leo Dan Franco, D.N.I. Nº 37.568.131, CUIT/CUIL Nº 20-37568131-6, nacido el día 19/06/1994, estado civil soltero, nacionalidad argentina, sexo masculino, de profesión albañil, con domicilio real en calle Pasaje Centenario Nº 517, de la ciudad de Hernández, Departamento Nogoyá, de la Provincia de Entre Ríos.

Denominación: CACCIAVILLANI S.A.S.

Sede: calle Pasaje Centenario Nº 517, de la ciudad de Hernández, Departamento Nogoyá, de la Provincia de Entre Ríos.

Duración: 50 años contados desde la fecha del instrumento constitutivo.

Objeto social: La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia y/o de terceros, o asociadas a terceros en el país o en el extranjero, las siguientes actividades:

Transporte: Transporte nacional de cargas generales, mercaderías a granel, ganado en pie, cereales. Transporte de sustancias alimenticias en general. Muebles, por cuenta propia o de terceros, encomiendas, por vía terrestre con medios de transporte terrestre propios o de terceros, pudiendo realizar todo lo inherente a su logística.

Construcción: Realizar la construcción de todo tipo de obras, públicas o privadas, sean a través de contrataciones directas o de licitaciones, para la construcción de edificios, viviendas, locales comerciales y plantas industriales; realizar refacciones, remodelaciones, instalaciones, trabajos de albañilería y/o cualquier trabajo de construcción. Las actividades que en virtud de la materia lo requieran, serán ejercidas por profesionales con título habilitante.

A tales fines, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, con las limitaciones impuestas por las leyes y el presente estatuto.

Capital: El capital social es de pesos quinientos mil ($ 500.000,00), representado por cien (100) acciones, de pesos cinco mil ($ 5.000,00) valor nominal cada una, ordinarias, nominativas, no endosables, de la clase "B" y con derecho a un voto por acción.

Suscripción:

1) Cacciavillani, Nahuel Alejandro, suscribe la cantidad de cincuenta (50) acciones, por un total de pesos doscientos cincuenta mil ($ 250.000,00).

2) Cacciavillani, Leo Dan Franco, suscribe la cantidad de cincuenta (50) acciones, por un total de pesos doscientos cincuenta mil ($ 250.000,00).

Administración: La administración estará a cargo del Sr. Cacciavillani, Nahuel Alejandro que revestirá el carácter de administrador titular. En el desempeño de sus funciones y actuando en forma individual o colegiada según el caso, y durará en su cargo mientras no sea removido por justa causa. El Señor Cacciavillani Leo Dan Franco en el carácter de administrador suplente. Representación: La representación y uso de la firma social estará a cargo del Señor Cacciavillani Nahuel Alejandro. Durará en su cargo mientras no sea removido por justa causa Fiscalización: La sociedad prescinde de la sindicatura.

Ejercicio social: 31 de Diciembre de cada año.

Registro Público – DIPJ – Paraná, 13 de agosto de 2019 – **Vanina Cipolatti,** inspectora DIPJER.

F.C. 04-00003709 1 v./16.8.19

SUMARIO

DECRETOS
Gobernación
Año 2019

2423

Ministerio de Trabajo

989, 990, 991, 992, 993, 1183, 1184

RESOLUCIONES
Ministerio de Salud
Año 2017

1869, 1870, 1871, 1872, 1873, 1874, 1875, 1876, 1877, 1878, 1879, 1880, 1881

Las publicaciones de edictos, se recibirán hasta las 8.30 hs., del día anterior al de publicación, sin excepción

BOLETIN OFICIAL

Creado por Ley Nº 2487 fecha 5 - Nov. 13, derogada por Decreto Ley Nº 6346 del 30 - Mar. 79. Ratificado por Ley 7504 - Por Decreto Nº 878 S.G.G. fecha 30 - Mar. - 79 se instrumenta el régimen legal de las ediciones del Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos.

Registro de la Propiedad Intelectual 299.323. Se edita los días hábiles.

ANDRES S. BORDAGARAY
Director
-
Dirección, Administración,
Talleres y Publicaciones:
CORDOBA Nº 327
PARANA (Entre Ríos) C.P. 3100
Telefax (0343) 4226718
Suscripciones y Publicaciones
de edictos: T.E. 4207805 / 7926

IMPORTANTE

NUEVO SISTEMA DE PUBLICACIONES

Atención presencial

Lunes a Viernes 07.00 a 12.30 horas

Recepción: en formato digital (obligatorio)

Correo electrónico:

decretosboletin@entrerios.gov.ar (única cuenta)

Respaldo: original en papel (obligatorio)

Formato: texto plano Word (únicamente)

Forma de Pago: Depósitos / Transferencia - Sucursal 1 Banco Entre Ríos

Cuenta Corriente: Nº 621155/2 -

CUIT 30999216931 / CBU: 3860001001000062115529

www.entrerios.gov.ar/boletin
Boletín e Imprenta Oficial de Entre Ríos
decretosboletin@entrerios.gov.ar